04 / 2005

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DIA 8 DE FEBRERO DE 2005.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Vinaròs, siendo las veintiuna horas del día ocho de febrero del año dos mil cinco, se reúnen en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno, en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Balada Ortega, asistido por el Secretario General, D. Alberto J. Arnau Esteller y con la concurrencia del Sr. Interventor Óscar Moreno Ayza y de los señores concejales siguientes:

PVI
MARÍA DEL CARMEN OBIOL AGUIRRE
JUAN CARLOS ROGER BELDA

PSOE
JORDI ROMEU LLORACH
LIBRADA LÓPEZ MIRALLES
JOAQUÍN HERMINIO ARNAU VALLINA
AGUSTÍN GUIMERÁ RIBERA
FELIPE E. FONELLOSA CIURANA
MARÍA JOSÉ SIMÓ REDÓ
MARÍA ISABEL SEBASTIÁ FLORES
JUAN ANTONIO BELTRÁN PASTOR

BLOC – ESQUERRA VERDA
RAMON ADELL ARTOLA

PP
JACINTO MOLINER MESEGUER
JUAN MARIANO CASTEJÓN CHALER
ISABEL CLARA GOMBAU ESPERT
JULIÁN ALCARAZ BOU
SALVADOR OLIVER FOIX
MARÍA JOSEFA PASCUAL ROCA
GREGORIO GONZÁLEZ VILLAFAÑE
ANTONIO PASCUAL MARTÍNEZ CHALER
JUAN BAUTISTA JUAN ROIG

Antes del inicio de la sesión, se guarda un minuto de silencio por el fallecimiento de Alfredo Giner Sorolla, hijo ____ predilecto de la ciudad; e igualmente por el fallecimiento de las dos víctimas vinarocenses (Esther Milián y Cristina Higueras) del accidente ocurrido el día 7 de febrero de 2005 en Todolella.

Abierto el acto por la Presidencia, y existiendo quórum suficiente, se procede a tratar los asuntos que a continuación se relacionan.

PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA

1º.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.- Se somete a aprobación los borradores de las actas de la sesión ordinaria celebrada el día 11 de enero de 2005, y de las sesiones extraordinarias celebradas los días 12 y 24 de enero de 2005.

El Sr. Presidente pregunta a los señores Concejales asistentes si desean formular alguna observación a los borradores de las actas señaladas.

No formulándose observaciones, se entienden aprobadas las actas de la sesión ordinaria celebrada el día 11 de enero de 2005, y de las sesiones extraordinarias celebradas los días 12 y 24 de enero de 2005.

2º.- DICTAMEN SOBRE ANULACIÓN DE RECIBOS DE TASAS DE BASURA EN EL EJERCICIO 2003.- Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, celebrada el día 3 de febrero de 2005.

CONSIDERANDO el informe emitido por el Departamento de Rentas y Exacciones en fecha 18 de enero de 2005, que en su parte expositiva literalmente dice:

"Con relación a las reclamaciones formuladas por distintos interesados en las que se solicita la anulación de recibos de la tasa de basuras de los ejercicios 2003, así como que se les dé de baja en el padrón para ejercicios posteriores, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistos lo informado por la Aux. Adva. Del departamento de Rentas en el que se constata que en los locales a los que se ha girado la tasa de basuras no se ejerce ninguna actividad al tratarse de parkings.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 2.1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura vigente en los años 2003 dispone que constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias de alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

II. El articulo 6 de la referida Ordenanza dispone que estarán exentos de pago de la tasa los propietarios de casetas de uso agrícolas y casetas de aperos de labranza incluidos en el padrón. Asimismo estarán exentos de pago los parkings, ya sean comunitarios o estén destinados a su explotación como actividad económica y figuren inscritos como tal en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, y los trasteros, teniendo tal consideración las fincas independientes de la vivienda principal aún cuando se

encuentren vinculadas a ella, que se destinen a ese fin y cuya superficie no exceda de 6 m2.

III. El artículo 32 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria dispone:

"1. La Administración Tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta ley".

IV. El artículo 219 de la citada Ley 58/2003 dispone:

"*1.- La Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados. La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.*

2.- La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de la prescripción.
3.- El procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto"

Por todo ello, vistas las reclamaciones presentadas por distintos interesados y visto lo informado por la Auxiliar Administrativa del departamento de Rentas y Exacciones del que se concluye que conforme el articulo 6 de la Ordenanza reguladora de la tasa del ejercicio 2003, los parkings están exentos del pago de la tasa".

CONSIDERANDO las atribuciones conferidas al Pleno de la Corporación por el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación, por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Revocar las siguientes liquidaciones incluidas en el padrón de Tasa de Basuras del ejercicio 2003 y anular los siguientes recibos:

CONTRIBUYENTE	Nº RECIBO	AÑO
PEÑA RUIZ, FRANCISCO	4692569	2003
PROFISAN S.L.	4691784	2003
PROFISAN S.L.	4691785	2003
VIDAL PUCHAL,ALEXIS	4691789	2003
PEÑA RUIZ,FRANCISCO	4692571	2003

PEÑA RUIZ,FRANCISCO	4692572	2003
PEÑA RUIZ,FRANCISCO	4692573	2003
PEÑA RUIZ,FRANCISCO	4692574	2003
VIDAL PUCHAL, JORDI	4691792	2003

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Tercero.- Comunicar a la Tesorería y a la Diputación de Castellón lo aquí acordado a los efectos de que se proceda a darle cumplimiento.

3º.- DICTAMEN SOBRE ANULACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RECIBOS POR TASAS DE BASURA EN EL EJERCICIO 2004. Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, celebrada el día 3 de febrero de 2005.

CONSIDERANDO el informe emitido por el Departamento de Rentas y Exacciones en fecha 27 de diciembre de 2004, que en su parte expositiva literalmente dice:

"En relación con los escritos presentados por: Ignacia Folch, Adoración Moral, Antonia de Robles, Juan Serra Pablo, Josefa Giner, Sebastián Juan, Raquel Mangas, Ramón Araguete, por los que se solicita les sea anulado y devuelto en su caso, el importe reclamado en concepto de Tasas urbanas en el ejercicio 2004, por carecer de ningún tipo de actividad en los inmuebles donde se les imputan dichas tasas, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. El día 12 de junio de 2004 se publicó en el BOP anuncio de la exposición al público de los padrones de tasas urbanas, habiendo permanecido expuesto al público durante el plazo de 20 días, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP, plazo durante el cual los interesados podían examinar los padrones e interponer contra las liquidaciones incorporadas a los mismos recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública.

II. No consta en el expediente que se haya interpuesto el recurso de reposición contra dichas liquidaciones incorporadas en el padrón de la tasa de basuras de 2004 en el periodo de pago en voluntaria de las mismas..

III. Según comprobaciones realizadas por la Policía Local, en dichos inmuebles no se desarrolla ningún tipo de actividad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 2 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por recogida de basura dispone que constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras de alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales artísticas o de servicios.

II. Con respecto al recurso de reposición, el artículo 14 del TRLRHL dispone que contra los actos de aplicación y efectividad de tributos y restantes ingresos de derecho público sólo podrá interponerse el recurso de reposición que allí se regula.

III. La General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre en su artículo 32 dispone que la Administración Tributaria devolverá a los obligados tributarios los ingresos que indebidamente hubieran efectuado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones.

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria la administración rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, siempre que no hubiere transcurrido el plazo de la prescripción.

V. La competencia para la resolución de dicha solicitud corresponde al Alcalde, encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 3 de julio de 2003."

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación, por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Estimar las reclamaciones formuladas por Ignacia Folch Valanzuela, Adoración Moral Rubio, Antonia de Robles Garcia, Juan Serra Pablo, Josefa Giner Vidal, Sebastián Juan Velilla, Raquel Mangas Forner, Ramón Araguete Cardona, al comprobarse que en los inmuebles referenciados no existe desarrollo de actividad.

Segundo.- Anular las liquidaciones giradas a los siguientes contribuyentes en relación la Tasa de basuras del ejercicio 2004, así como rectificar las tarifas asignadas en el padrón del impuesto por las que correspondan a estos usos:

DIRECCIÓN TRIBUTARIA	TITULAR	USO
Ctra.Ulldecona,29 Esc.1 00 01	Ignacia Folch Valanzuela	Viv. y almacenes uso propio
Centelles, 6 Esc. 1 00 01	Adoración Moral Rubio	"
San Francisco, 16 Esc. 1 00 02	Antonia de Robles Garcia	"
Santos Medicos, 2	Juan Serra Pablo	"
Costa y Borras, 34	Josefa Giner Vidal	"
Pais Valencia, 23 Esc. 1 00 03	Juan Velilla Sebastian	"
Saldonar P, 28	Raquel Mangas Forner	"
Desamparados, 10	Ramón Araguete Cardona	"

Tercero.- Devolver a los siguientes contribuyentes las cantidades ingresadas indebidamente en concepto de tasa de recogida de basuras del ejercicio 2004.

CONTRIBUYENTE	Nº RECIBO	IMPORTE
Ignacia Folch Valanzuela	4645602	44,38 €

Antonia de Robles Garcia	4645668	44,38 €
Juan Serra Pablo	4646186	44,38 €
Josefa Giner Vidal	4646079	135,07€
Sebastián Juan Velilla	4645626	44,38 €
Raquel Mangas Forner	4646516	44,38 €
Ramon Araguete Cardona	4646000	135,07 €

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados. Así mismo, informar a los contribuyentes que para que las modificaciones del uso o destino o cambios de titularidad de los inmuebles puedan tenerse en cuenta a efectos de su aplicación al Impuesto de Bienes Inmuebles, deberá efectuarse por los mismos la debida declaración de modificación de uso o destino o cambio de titularidad en la Oficina de Recaudación de la Diputación Provincial de Castellón.

Quinto.- Trasladar a la Tesorería municipal y comunicar a la Diputación Provincial de Castellón a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo aquí acordado.

4º.- DICTAMEN SOBRE ANULACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RECIBOS POR TASAS DE BASURA EN LOS EJERCICIOS 2000, 2001, 2002 Y 2003.- Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, celebrada el día 3 de febrero de 2005.

CONSIDERANDO el informe emitido por el Departamento de Rentas y Exacciones en fecha 24 de noviembre de 2004, que en su parte expositiva literalmente dice:

"Con relación a las reclamaciones formuladas por distintos interesados en las que se solicita la anulación de recibos de la tasa de basuras de los ejercicios 2000 a 2003, así como que se les dé de baja en el padrón para ejercicios posteriores, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistos el informe emitido por la Auxiliar Administrativa del Departamento de Rentas y Exacciones del que se desprende que en las direcciones tributarias de los inmuebles referenciados no se presta el servicio de recogida de basuras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 2.1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura vigente en los años 2001, 2002 y 2003 dispone que constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias de alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

II. El artículo 5.1 de la referida Ordenanza relativo al devengo de la tasa establece que se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio

municipal de recogida de basura domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

III. El articulo 6 de la referida Ordenanza dispone que estarán exentos de pago de la tasa los propietarios de casetas de uso agrícolas y casetas de aperos de labranza incluidos en el padrón. Asimismo estarán exentos de pago los parkings, ya sean comunitarios o estén destinados a su explotación como actividad económica y figuren inscritos como tal en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, y los trasteros, teniendo tal consideración las fincas independientes de la vivienda principal aún cuando se encuentren vinculadas a ella, que se destinen a ese fin y cuya superficie no exceda de 6 m2.

VI. El artículo 14 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone:

> ”1. Respecto a los procedimientos especiales de revisión de los actos dictados en materia de gestión tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los párrafos siguientes:
>
> > a) La devolución de ingresos indebidos y la rectificación de errores materiales en el ámbito de tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 32 y 220 de la Ley 58/2003 de 17 de julio, General Tributaria.
> > b) No serán en ningún caso revisables los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme.
> >
> > Los actos dictados en materia de gestión de los restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, también estarán sometidos a los procedimientos especiales de revisión conforme a lo previsto en este apartado.”

V. El artículo 32 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria dispone:

> “1. La Administración Tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta ley.
> 2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiera realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.
> Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del periodo a que se refiere el párrafo anterior.
> 3. Cuando se proceda a la devolución de un ingreso indebido derivado de una autoliquidación, ingresada en varios plazos, se entenderá que la cantidad devuelta se ingreso en el último plazo y, de no resultar cantidad suficiente, la diferencia se considerará satisfecha en los plazos inmediatamente anteriores.”

VI. El artículo 220 de la citada Ley 58/2003 dispone:

"1. El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.
En particular, se rectificarán por este procedimiento los actos y las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas en los que se hubiera incurrido en error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
La resolución corregirá el error en la cuantía o en cualquier otro elemento del acto o resolución que se rectifica.
2. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento.
El transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa producirá los siguiente efectos:
a) La caducidad del procedimiento iniciado de oficio sin que ello impida que pueda iniciarse de nuevo otro procedimiento con posterioridad.
b) La desestimación por silencio administrativo de la solicitud, si el procedimiento se hubiera iniciado a instancias del interesado.
3. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición y reclamación económico-administrativa."

VII. El artículo 100 del Reglamento General de Recaudación dispone en su apartado tercero:
"3. Procederá la devolución del recargo de apremio, cuando en el procedimiento se hubiere efectuado el cobro de débitos y la liquidación que dio origen a los mismos resultase anulada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94 de este Reglamento."

VIII. El artículo 110 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone:

"1. Corresponde al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria.
2. (...)."

Por todo ello, vistas las reclamaciones presentadas por distintos interesados y visto lo informado por la Auxiliar Administrativa del departamento de Rentas y Exacciones del que se concluye que no se produce el hecho imponible de la tasa en las zonas donde los reclamantes tienen sitos sus inmuebles, por no prestarse en dichas zonas el servicio de recogida de basuras, o bien tratarse de plazas de aparcamiento pertenecientes a parkings comunitarios, de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y 220 de la Ley General Tributaria y 110 de la LRBRL".

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación, por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Anular los siguientes recibos de los Padrones de la Tasa de Basuras de los ejercicios 2000, 2001, 2002 y 2003 y darlos de baja de los correspondientes padrones para ejercicios posteriores:

CONTRIBUYENTE	Nº RECIBO	AÑO
ANTONIA AYORA LLONART	3295397	2002
ANTONIA AYORA LLONART	3925167	2003
JOAQUIN BAGAN CATALAN	4009248	2000, 2001,2002,2003
GERMAN L.GASCON MALLEN	3940764	2003
MONTEGON S.A.	3938973	2003
JOSE JIMÉNEZ PRADAS	3606833	2003
EVA MARIA AMELA SABATER	3309557	2002
EVA MARIA AMELA SABATER	3342444	2001
EVA MARIA AMELA SABATER	3940338	2003
FRANCISCA MARQUEZ CINTA	3604108	2003
JOSE JUAN MONNE REDON	3924749	2003
Mª CINTA NOLLA GRAS	3407566	2001 Y 2002
AGUSTÍN NOS CASTELL	3309756	2002
AGUSTÍN NOS CASTELL	3925275	2003
ESTEBAN SANCHO BARRERA	3309640	2002
ESTEBAN SANCHO BARRERA	3924796	2003
DOMINGO S. CASTEJON MARMAÑA	4009249	2002 Y 2003

Segundo.- Devolver a los siguientes contribuyentes las cantidades ingresadas indebidamente en concepto de cuota y recargo de apremio, a las que habrá de aplicárseles los intereses de demora correspondientes:

CONTRIBUYENTE	Nº RECIBO	AÑO	TOTAL INGRESADO
ANTONIA AYORA LLONART	3295397	2002	24,04 €
ANTONIA AYORA LLONART	3925167	2003	24,04 €
JOAQUIN BAGAN CATALAN	4009248	2000, 2001,2002,2003	110,60 €
GERMAN L.GASCON MALLEN	3940764	2003	35,67 €
MONTEGON S.A.	3938973	2003	35,67 €
JOSE JIMÉNEZ PRADAS	3606833	2003	31,62 €
EVA MARIA AMELA SABATER	3342444	2001	27,65 €
EVA MARIA AMELA SABATER	3309557	2002	49,88 €
EVA MARIA AMELA SABATER	3940338	2003	49,88 €
FRANCISCA MARQUEZ CINTA	3604108	2003	37,18 €
JOSE JUAN MONNE REDON	3924749	2003	24,04 €
MARIA CINTA NOLLA GRAS	3407566	2001 Y 2002	55,30 €

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Cuarto.- Trasladar a la Tesorería municipal y comunicar a la Diputación de Castellón lo aquí acordado a los efectos de que se proceda a darle cumplimiento.

5º.- DICTAMEN SOBRE ANULACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RECIBOS DE TASAS DE BASURA EN EL EJERCICIO 2004 A FAVOR DE MARÍA INMACULADA IBÁÑEZ RODRÍGUEZ.- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, celebrada el día 3 de febrero de 2005.

CONSIDERANDO el informe emitido por el Departamento de Rentas y Exacciones en fecha 10 de enero de 2005, que en su parte expositiva literalmente dice:

"En relación con el escrito presentado por Mª Inmaculada Ibáñez Rodríguez, con fecha de Reg. Entrada 10 de septiembre 2004, por el que se solicita le sea anulado y devuelto el importe reclamado en concepto de Tasas urbanas en el ejercicio 2004, por tratarse de una plaza de aparcamiento perteneciente a un parking comunitario, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. El día 12 de junio de 2004 se publicó en el BOP anuncio de la exposición al público de los padrones de tasas urbanas, habiendo permanecido expuesto al público durante el plazo de 20 días, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP, plazo durante el cual los interesados podían examinar los padrones e interponer contra las liquidaciones incorporadas a los mismos recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública.

II. No consta en el expediente que se haya interpuesto recurso de reposición en plazo contra dicha liquidación incorporada en el padrón de la tasa de basuras de 2004 en el periodo de pago en voluntaria de las mismas.

III. Ante la reclamación efectuada por el interesado, por este departamento se comprueba que en el citado inmueble no se ejerce ninguna actividad industrial, profesional, artística o de servicios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 2 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por recogida de basura dispone que constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras de alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales artísticas o de servicios.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, siempre que no hubiere transcurrido el plazo de la prescripción.

III. La General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre en su artículo 32 dispone que la Administración Tributaria devolverá a los obligados tributarios los ingresos que indebidamente hubieran efectuado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones.

IV. La competencia para la resolución de dicha solicitud corresponde al Alcalde, ya que a él corresponde la aprobación de las liquidaciones como competencia encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado,

competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 3 de julio de 2003."

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación, por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Estimar la reclamación formulada por María Inmaculada Ibáñez Rodríguez, al comprobarse que el objeto tributario "Av. Castellón, 3 Esc. 1 –2 47" se trata de una plaza de aparcamiento perteneciente a un parking comunitario.

Segundo.- Anular las liquidaciones giradas a María Inmaculada Ibáñez Rodríguez en relación la Tasa de basuras ejercicio 2004, así como rectificar las tarifas asignadas en el padrón del impuesto por las que correspondan a estos usos:

DIRECCIÓN TRIBUTARIA	TITULAR	USO
AV. CASTELLON, 3 ESC 1 –2 47	MARÍA INMACULADA IBÁÑEZ RODRÍGUEZ	Viv. y almacenes uso propio.

Tercero.- Devolver a los siguientes contribuyentes las cantidades ingresadas indebidamente en concepto de tasa de recogida de basuras del ejercicio 2004.

CONTRIBUYENTE	Nº RECIBO	IMPORTE
IBÁÑEZ RODRÍGUEZ, MARÍA INMACULADA	4645475	51,7 €

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Quinto.- Trasladar a la Tesorería municipal y comunicar a la Diputación Provincial de Castellón a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo aquí acordado.

6º.- DICTAMEN SOBRE ANULACIÓN DE LIQUIDACIONES GIRADAS A JUAN MANUEL LLATSER BRAU POR CUOTAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR 13 DE LA ZONA TURÍSTICA SUR Y EMISIÓN DE NUEVAS LIQUIDACIONES.- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el día 3 de febrero de 2005.

CONSIDERANDO el informe jurídico emitido por el Interventor Municipal en fecha 1 de diciembre de 2004, que trascrito literalmente en su parte expositiva dice:

"En fecha 2 de mayo de 2003, Fernando de Val Pardo, representando a J. Manuel Llátzer Brau, presenta un recurso de reposición contra las cuotas de urbanización del sector 13 de la Zona Turística Sur (en adelante ZTS), respecto a las parcelas con ref. catastral 4006501, 4006901 y 4006902, por considerar defectuosas las notificaciones de la liquidación.

En informe del Secretario, de fecha 3 de marzo de 2004, éste considera que seria conveniente a los intereses municipales, retrotraer el procedimiento al momento de la

notificación individualizada de la cuota provisional, a los efectos de que el interesado pueda conocer el contenido de la parte que le afecta de la cuenta detallada, y si no está de acuerdo con la superficie afectada, base aplicada, etc., pueda realizar las alegaciones convenientes.

En informe de la Interventora de fecha 18 de mayo de 2004, se reitera en lo dicho por el indicado informe del Secretario, aunque informa con reparo la tramitación realizada del expediente de cuotas del sector 13 de la ZTS, debido a que no se ha seguido la tramitación prevista en el art. 72 de la Ley 6/94.

La Comisión de Hacienda, informa favorablemente la propuesta de la Concejalía de Hacienda, en el sentido de los informes de Secretaría e Intervención.

En acuerdo del Pleno, celebrado en sesión ordinaria el día 8 de junio de 2004, se acuerda: "Primero.- Retrotraer el procedimiento al momento de la notificación individualizada de la cuota provisional, a los efectos de que MANUEL LLATSER BRAU pueda conocer el contenido de la parte que le afecta de la cuenta detallada. Segundo.- Conceder audiencia por un plazo de 10 días desde la notificación del presente acuerdo para que pueda realizar las alegaciones que estime convenientes. Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado. Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a la Diputación Provincial a los efectos recaudatorios pertinentes. "

Dicho acuerdo se notifica al Servicio Provincial de Recaudación el día 8 de julio de 2004, y al interesado el día 9 de julio de 2004.

En fecha 23 de julio de 2004, Fernando de Val Pardo, abogado, en nombre y representación de José Manuel Llátzer Brau, solicita se le notifique el contenido íntegro del acuerdo de 12 de diciembre de 2000, de imposición de cuotas de urbanización del sector 13 de la ZTS, así como los informes técnico-económicos considerados al adoptarse la imposición, así como la formación conceptual y numérica de los factores determinantes de las liquidaciones de las cuotas provisionales y de las definitivas, además de que se le reconozca suspendido el ingreso debido a que presentó un aval de Caixa Rural Vinaròs (nº 254/01 de su Registro Especial).

Visto lo anterior, INFORMO:

Primero.- Cuando se aprobó la imposición de cuotas de urbanización del sector 13 de la ZTS, por acuerdo de Pleno del día 12 de diciembre de 2000, cuyo certificado de acuerdo se le adjunta, el presupuesto de la obra ascendía a 33.125.980 Ptas. , la superficie total del sector era de 35.930 m2, por lo cual, resultaba un precio por m2 (cuota unitaria) de 921,96 Ptas.
La superficie asignada a sus parcelas es:

- ref. catastral 4006501: 4050 m2, que multiplicados por la cuota unitaria, resultaban un total a pagar de 3.733.938 Ptas.
- ref. catastral 4006901: 325 m2 que multiplicados por la cuota unitaria, resultaban un total a pagar de 299.637 Ptas.
- ref. catastral 4006902: 2750 m2 que multiplicados por la cuota unitaria, resultaban un total a pagar de 2.535.390 Ptas.

Lo cual configura su liquidación provisional de cuotas de urbanización.

Segundo.- En fecha 6 de febrero de 2002, mediante informe del Arquitecto Técnico referente al proyecto de saneamiento y abastecimiento del sector 13 de la ZTS, se indica que la cantidad líquida de remate de las obras asciende a 27.126.176 Ptas. (en lugar de 33.125.980 Ptas.), y en base a esta cantidad, se redacta el cuadro de liquidación de las cuotas definitivas. Por lo cual se consideran estos datos: Superficie total del sector: 35.971 m2; liquidación final de la obra: 27.126.176 Ptas. Con lo cual resultará un precio por m2 (cuota unitaria) de 754,11 Ptas, que conformarán las cuotas definitivas.

Tercero.- Aplicando esta cuota unitaria a las superficies de sus parcelas, le resultará un total a pagar de:

- ref. catastral 4006501: 4050 m2 x 754,11 = 3.054.155 Ptas. (18.355,84 €).
- ref. catastral 4006901: 325 m2 x 754,11 = 245.087 (1.473 €)
- ref. catastral 4006902: 2750 m2 x 754,11 = 2.073.809 Ptas. (12.463,84 €)".

CONSIDERANDO el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, según el cual «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus acuerdos».

A la vista de ello, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Anular las liquidaciones practicadas a Juan Manuel Llátser Brau, por cuotas de urbanización del Sector 13 de la Zona Turística Sur, referencias catastrales 4006501, 4006901 y 4006902, por error en la cuota unitaria.

Segundo.- Emitir nuevas liquidaciones, referencias catastrales 4006501, 4006901 y 4006902 con la cuota unitaria correcta que asciende a 754'11 €.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo a la Tesorería municipal y comunicar a la Diputación Provincial de Castellón.

7º.- DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN SECTOR 3 DE LA ZONA TURÍSTICA SUR.- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el día 3 de febrero de 2005.

CONSIDERANDO el informe emitido por el Interventor Municipal en fecha 1 de diciembre de 2004.

CONSIDERANDO la propuesta emitida por el concejal de Hacienda en fecha 4 de enero de 2005.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la actividad urbanística y dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 4 de diciembre de 2001 se resolvió aprobar la imposición y ordenación de cuotas de urbanización.

A la vista de ello, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Aprobar definitivamente las cuotas de urbanización del sector 3 de la Zona Turística Sur.

Segundo.- Abrir un plazo de veinte días de audiencia a los interesados.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas.

Cuarto.- Finalizado el plazo de audiencia y resueltas las alegaciones, poner al cobro las citadas cuotas de urbanización.

8º.- DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN SECTOR 4 DE LA ZONA TURÍSTICA SUR.- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el día 3 de febrero de 2005.

CONSIDERANDO el informe emitido por el Interventor Municipal en fecha 1 de diciembre de 2004.

CONSIDERANDO la propuesta emitida por el concejal de Hacienda en fecha 4 de enero de 2005.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la actividad urbanística y dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 4 de diciembre de 2001 se resolvió aprobar la imposición y ordenación de cuotas de urbanización.

A la vista de ello, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Aprobar definitivamente las cuotas de urbanización del sector 4 de la Zona Turística Sur.

Segundo.- Abrir un plazo de veinte días de audiencia a los interesados.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas.

Cuarto.- Finalizado el plazo de audiencia y resueltas las alegaciones, poner al cobro las citadas cuotas de urbanización.

9º.- DICTAMEN SOBRE INCLUSIÓN DE LA PARCELA 7553812 DEL SECTOR 2 DE LA ZONA TURÍSTICA NORTE, EN LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN DE LA CITADA ZONA.- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el día 3 de febrero de 2005.

CONSIDERANDO el informe jurídico emitido por el departamento de Rentas y Exacciones en fecha 11 de noviembre de 2004, que trascrito literalmente en su parte expositiva dice:

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 2, Z.T.N y una vez revisado el expediente y observado un error en el padrón de cuotas de urbanización ya que no se incluye la parcela de referencia catastral 7553812 que ccarece de los servicios objeto del expediente, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 2 Z.T.N.

II. Por Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua de los Sectores 2, 4 y 6 de la Zona Turística Norte y notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

III. Por el arquitecto técnico se informa que observado el error se propone incluir la parcela de referencia catastral 7553812 que según padrón municipal es de los siguientes propietarios, siendo la superficie total de la parcela de 736 m^2:

Propietarios	Superficie
Luis Forner	81,78 m^2
José Esteller Pedra	81,78 m^2
Ramón Tous Font	81,78 m^2
Francisco Ramón Serrano	81,78 m^2
José Ibargoyen Artazpi	81,78 m^2
Juan Esteller	81,78 m^2
Maria Isabel López Colillas	81,78 m^2
José Antonio Ramón Llorach	81,78 m^2
Jordi de Luna Hermoso	81,78 m^2

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 y 72) como en la legislación supletoria estatal (arts. 13 y ss LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

Por todo ello, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización."

CONSIDERANDO el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, según el cual «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus acuerdos».

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la actividad urbanística y dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización.

A la vista de ello, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Incluir en el expediente de cuotas de urbanización del Proyecto de saneamiento y abastecimiento de la zona turística norte, sector núm. 2, la parcela 7553812, que corresponde a los siguientes propietarios:

Propietarios	Superficie
Luis Forner	81,78 m^2
José Esteller Pedra	81,78 m^2
Ramón Tous Font	81,78 m^2
Francisco Ramón Serrano	81,78 m^2
José Ibargoyen Artazpi	81,78 m^2
Juan Esteller	81,78 m^2
Maria Isabel López Colillas	81,78 m^2
José Antonio Ramón Llorach	81,78 m^2

Jordi de Luna Hermoso	81,78 m^2

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios, con indicación de las cuotas correspondientes, concediéndoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones.

10º.- DICTAMEN SOBRE RECTIFICACIÓN DE ERROR DE ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN DE FECHA 13 DE ENERO DE 2004 RELATIVO A LA CESIÓN DE TERRENOS CON DESTINO A VIAL POR LA MERCANTIL SALVADOR CRUSELLES S.L.- Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 22 de noviembre de 2003.

CONSIDERANDO que el Pleno del Ayuntamiento el día 13 de enero de 2004 adoptó acuerdo sobre cesión de terrenos con destino a vial público por la mercantil Salvador Cruselles, S.L.

CONSIDERANDO el informe emitido por el arquitecto técnico municipal en fecha 3 de febrero de 2005, que trascrito literalmente en su parte expositiva dice:

"Con relación al expediente de cesión realizada por la mercantil SALVADOR CRUSELLES, S.L., en la avenida Tarragona, esté técnico, INFORMA:

Detectado error material en el informe de cesión de fecha 20 de noviembre de 2003, se propone su rectificación en los siguientes términos:

- Donde dice "superficie aproximada 201,28 m2" ha de decir "superficie aproximada 101,28 m2".

- Donde dice "finca registral nº 6566, libro 55 folio 8" ha de decir "finca registral nº 33653, libro 507, folio 100".

CONSIDERANDO el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, según el cual «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus acuerdos».

A la vista de ello, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Rectificar el acuerdo plenario número 7 adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 13 de enero de 2004 denominado "7.- Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo sobre cesión de terreno con destino a vial por Salvador Cruselles S.L.", quedando redactado de la siguiente manera:

- Donde dice “Superficie aproximada 201,28 m2”, debe decir “Superficie aproximada 101,28 m2”.

- Y donde dice “finca registral núm. 6566, libro 55, folio 8”, debe decir “finca registral número 33.653, libro 507, folio 100”.

Segundo.- Hacer constar, mediante diligencia, en el correspondiente libro de actas, junto al citado acuerdo plenario adoptado el día 13 de enero de 2004, la subsanación del error producido.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas.

11º.- DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE PRESENTADO POR LA MERCANTIL PROMOCIONES MIGUEL AGUILERA, S.L., EN C/. BOVERALS JJ Y C/. BOVERALS H.- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 24 de enero de 2005.

CONSIDERANDO el informe emitido por el Arquitecto Municipal y Técnico de Administración General en fecha 17 de enero de 2004, que trascrito literalmente en su parte expositiva dice:

“Rafael Brisach Arquitecto Municipal y M. Carmen Redó, Técnico de Administración General en relación al asunto de referencia, INFORMAN

ANTECEDENTES

1º. La mercantil PROMOCIONES MIGUEL AGUIILERA SL, presenta Estudio de detalle en la Calle Boverals JJ y Boverals H para la reordenación de volumetría y tipología, mediante el estudio de detalle presentado se pasa de una ordenación de vivienda unifamiliar aislada con una densidad de 1 vivienda cada 400m2 de parcela a una densidad de 1 vivienda cada 200 m2, 15 viviendas en total, mediante un bloque o edificio con dos portales donde se distribuyen 8 viviendas y 7 viviendas unifamiliares en hilera, manteniéndose todos los parámetros urbanísticos de edificabilidad, altura, superficies y los que marca el PGMOU donde se ubica la parcela.

2º. La Alcaldía mediante resolución de fecha 08.11.04 sometió a Información pública la documentación mediante edicto publicado en un diario de información general editado en la C. Valenciana y en el D.O.G.V. nº 4.889 de fecha 23.11.04 por un periodo de 20 días, durante los cuales no se han presentado alegaciones.

3º. Durante el trámite de exposición al público han presentado alegaciones los siguientes interesados: Juan José Zapata García, Emilio Ruiz Saura, José Maldonado Martín, José Rubio Huerta, Joan Vicent Sanz Sancho, Jaime Federico Zaragoza, todos ellos solicitan del Ayuntamiento que se desestime el estudio de detalle presentado y que se requiera a la mercantil promotora para que presente un nuevo proyecto fijando la entrada de las nuevas viviendas que se quieren construir, por la calle situada mas al este, donde de acuerdo con

el PGMOU el promotor tiene que hacer una cesión de 255 m2 y por lo tanto queda una calle mas ancha y adecuada para el volumen de viviendas que está previsto construir.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Primero. - El plan general clasifica el ámbito del estudio de detalle como suelo urbano y la califica como residencial, concretamente, como ZU6, Zona residencial. Y permite la redacción de estudios de Detalle para la zona en cuestión en su art.6.43 y 6.46.

Segundo . En cuanto a la elaboración y tramitación de los Estudios de Detalle se estará a lo dispuesto en los Artículos 26 y 52 de la LRAU 6/94.

Tercero. Respecto su función y documentación rigen los Arts. 100 y 101 del Rgto. Del Planeamiento de la C.V.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el 2.12 del Plan General, a saber:

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto desarrollar el Plan General en suelo urbano dentro de aquellas zonas de calificación urbanística en que expresamente se permite y los planes parciales en suelo urbanizable.

Los Estudios de Detalle se formularán para las áreas o en los supuestos previstos por el Plan General de forma expresamente permitida, debiendo comprender, como mínimo, manzanas , unidades urbanas equivalentes completas, o solares que cumplan las condiciones explícitamente establecidas en el Plan General.

2. Los Estudios de Detalle tendrán por objeto prever o reajustar, según proceda, desarrollando el Plan General:

a) El señalamiento de alineaciones y rasantes. La adaptación y reajuste de alineaciones y rasantes no podrá comportar la reducción del espacio viario diseñado por el Plan General o por otros planes de rango superior en ninguna de sus partes, ni suponer alteraciones en la continuidad de recorrido o de trama establecida por el Plan para las calles que discurran a su través y se prolonguen hasta rebasar su ámbito, ni imponer retranqueos que no guarden una justificada articulación morfológica con el entorno. Podrán crear nuevo viario de acceso a los volúmenes que ordenen siempre que respeten las condiciones anteriores.

b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan correspondiente.

3. Los Estudios de Detalle no pueden alterar el destino del suelo ni aumentar su aprovechamiento urbanístico homogeneizado, ni incumplir las normas específicas que para su redacción ha de prever el Plan. Podrán crear los nuevos viales y modificar los previstos cuando estos no formen parte de la red primaria y se justifiquen las mejores condiciones urbanísticas y de tipología edificatoria de la nueva ordenación. Podrán crear nuevos suelos dotacionales públicos y modificar los previstos cuando lo precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, pero no suprimir ni reducir

los previstos por el Plan. Sobre todos aquellos que fomente la dotación a las parcelas del carácter de solar.

4. No podrá reducir la superficie de los espacios libres públicos previstos por el Plan General ni menguar las superficies reservada a uso dotacional ya sea público o privado.

5. No podrán introducir usos prohibidos por la Ordenanza Particular de la Zona, ni alterar el uso pormenorizado calificado por el Plan salvo que sea para adaptarlo al uso dominante de la Zona y, siempre, respetando la limitación establecida en el párrafo anterior para los dotacionales.

6. No podrán aumentar ni el volumen ni la edificabilidad prevista por el Plan, sea en previsión gráfica o numérica o derivada de parámetros de edificación señalados en Ordenanza, sin perjuicio de que pueda redistribuirlo dentro de su ámbito.

7. Podrán rebasar la altura máxima permitida por el Plan en el ámbito objeto de Estudio de Detalle, aumentándola en los términos que para cada zona se determine.

8. No podrá suponer aumento global de la ocupación en planta prevista por el Plan (si no se estipula lo contrario en una zona determinada) al medirla sobre cada parcela afectada o sobre todo el ámbito ordenado, si lo fuera en unidad compositiva, aunque si que podrá permutar, unas por otras, las superficies privadas de parcelas ocupadas por edificación o reducir la ocupación en planta. Cuando el Plan defina la ocupación en planta de forma gráfica y también normativa, será suficiente con que se ajuste al parámetro normativo siempre que ello no comporte aumento de volumen.

9. No podrán contener determinaciones propias de un Plan de rango superior como la calificación de nuevas reservas de suelo para destinos públicos salvo cuando el Estudio de Detalle sea de iniciativa particular, promovido con la aquiescencia de la propiedad, de todos los afectados, de modo que no exista la posibilidad de perjuicio derivada de la calificación de nuevas reservas conforme al artículo 65.5 del Reglamento de Planeamiento, o salvo cuando se trate de crear viarios o espacios libres para el acceso o soleamiento de los volúmenes ordenados.

10. El Estudio de Detalle no podrá alterar las condiciones de los predios colindantes debiendo garantizar una adecuada incidencia estética y funcional en el entorno, que lo haga compatible con el interés público y congruente con los objetivos generales perseguidos por este Plan al ordenar cada zona. No podrán aprobarse Estudios de Detalle para repartir el volumen entre parcelas privadas -so pretexto de buena justicia- sin reparar en la buena calidad de la ordenación resultante; si el Estudio de Detalle alterara la ordenación de detalle diseñada por el Plan habrá de ser para mejor conformación de la misma y respetando siempre las limitaciones antes estipuladas.

11. El Estudio de Detalle deberá respetar, en todo caso, las demás determinaciones del Plan General no mencionadas en los anteriores apartados y, en especial, la presente Normativa y sus Ordenanzas generales y particulares de la edificación y de los usos, así como las determinaciones en materia de protección.

Si junto al Estudio de Detalle se pretendiera aprobar dictamen vinculante acerca del tipo de protección aplicable a los elementos catalogados en su ámbito según el nivel que tenga asignado, deberá acompañarse el proyecto de cuanta documentación complementaria sea preciso.

12. El Estudio de Detalle no podrá comportar en ningún caso disminución de las obligaciones urbanizadoras a cuenta de la propiedad afectada o de las cesiones obligatorias que resulten de lo previsto en este Plan, aunque sí podrán ampliar la cuantía de las obligaciones cuando fueran de iniciativa particular o vinieran a introducir mayores dotaciones y/o espacios libres que los originariamente previstos en el planeamiento que desarrollen.

13. Se podrán redactar Estudios de Detalle para cada uno de los supuestos previstos por el plan general en cada zona urbanística.

CONSIDERANDO que para la zona urbanística en cuestión ZU6, el Plan General prevé en su art. 6.43 y 6.46 la ordenación alternativa, a través de Estudio de Detalle.

CONSIDERANDO que el estudio de detalle presentado ha seguido el trámite legalmente previsto y expuesto.

CONDIDERANDO que las alegaciones presentadas en el plazo de exposición al público no se sostienen bajo fundamento legal alguno para que puedan ser estimadas, por cuanto que el promotor en suelo urbano, y obteniendo la condiciones de solar puede materializar su aprovechamiento, de conformidad con las ordenanzas de edificaciones que para la ZU6 prevé le PGMOU., pudiendo plantear la fachada de la edificación al vial que estime conveniente.

CONSIDERANDO que el planteamiento propuesto por los técnicos municipales, de crear el tramo viario no previsto en el Plan, facilita el acceso rodado, dando continuidad al vial público situado al este.

CONSIDERANDO que el Estudio de detalle cumple con las determinaciones del Plan".

CONSIDERANDO las atribuciones otorgadas al Pleno en el artículo 52 en relación con el 49.8 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la Actividad Urbanística.

A la vista de ello, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Aprobar el estudio de detalle presentado por la mercantil Promociones Miguel Aguilera, S.L, que tiene por objeto la reordenación de volumetría y tipología en la calle Boverals JJ y Boverals H.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada.

12º.- DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE PRESENTADO POR LA MERCANTIL PROMOCIONES PALACIOS MONSERRAT MAS 3, S.L., EN C/. BARBIGUERA K Y LL.- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 3 de enero de 2005.

CONSIDERANDO el informe emitido por el Arquitecto Municipal y Técnico de Administración General en fecha 20 de diciembre de 2004, que trascrito literalmente en su parte expositiva dice:

"Rafael Brisach Arquitecto Municipal y M. Carmen Redó, Técnico de Administración General en relación al asunto de referencia, INFORMAN

ANTECEDENTES

1º. En fecha 23.09.04, la mercantil PROMOCIONES PALACIOS MONSERRAT, S.L., presenta Estudio de detalle en la Calle Barbiguera K y LL, para la reordenación de volumetría.

2º. La Alcaldía mediante resolución de fecha 08.11.04 sometió a Información pública la documentación mediante edicto publicado en un diario de información general editado en la C. Valenciana y en el D.O.G.V. nº 4.889 de fecha 23.11.04 por un periodo de 20 días, durante los cuales no se han presentado alegaciones.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- El plan general clasifica el ámbito del estudio de detalle como suelo urbano y la califica como residencial, concretamente, como ZU6, Zona residencial.

- LRAU 6/94 Art. 26 y 52 elaboración y tramitación.

- Rgto. Del Planeamiento de la C.V., art. 100 y 101. Función y documentación.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el 2.12 del Plan General, a saber:

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto desarrollar el Plan General en suelo urbano dentro de aquellas zonas de calificación urbanística en que expresamente se permite y los planes parciales en suelo urbanizable.

Los Estudios de Detalle se formularán para las áreas o en los supuestos previstos por el Plan General de forma expresamente permitida, debiendo comprender, como mínimo, manzanas , unidades urbanas equivalentes completas, o solares que cumplan las condiciones explícitamente establecidas en el Plan General.

2. Los Estudios de Detalle tendrán por objeto prever o reajustar, según proceda, desarrollando el Plan General:

a) El señalamiento de alineaciones y rasantes. La adaptación y reajuste de alineaciones y rasantes no podrá comportar la reducción del espacio viario diseñado por el Plan General o por otros planes de rango superior en ninguna de sus partes, ni suponer alteraciones en la continuidad de recorrido o de trama establecida por el Plan para las calles que discurran a su través y se prolonguen hasta rebasar su ámbito, ni imponer retranqueos que no guarden una justificada articulación morfológica con el entorno. Podrán crear nuevo viario de acceso a los volúmenes que ordenen siempre que respeten las condiciones anteriores.

b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan correspondiente.

3. Los Estudios de Detalle no pueden alterar el destino del suelo ni aumentar su aprovechamiento urbanístico homogeneizado, ni incumplir las normas específicas que para su redacción ha de prever el Plan. Podrán crear los nuevos viales y modificar los previstos cuando estos no formen parte de la red primaria y se justifiquen las mejores condiciones urbanísticas y de tipología edificatoria de la nueva ordenación. Podrán crear nuevos suelos dotacionales públicos y modificar los previstos cuando lo precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, pero no suprimir ni reducir los previstos por el Plan. Sobre todos aquellos que fomente la dotación a las parcelas del carácter de solar.

4. No podrá reducir la superficie de los espacios libres públicos previstos por el Plan General ni menguar las superficies reservada a uso dotacional ya sea público o privado.

5. No podrán introducir usos prohibidos por la Ordenanza Particular de la Zona, ni alterar el uso pormenorizado calificado por el Plan salvo que sea para adaptarlo al uso dominante de la Zona y, siempre, respetando la limitación establecida en el párrafo anterior para los dotacionales.

6. No podrán aumentar ni el volumen ni la edificabilidad prevista por el Plan, sea en previsión gráfica o numérica o derivada de parámetros de edificación señalados en Ordenanza, sin perjuicio de que pueda redistribuirlo dentro de su ámbito.

7. Podrán rebasar la altura máxima permitida por el Plan en el ámbito objeto de Estudio de Detalle, aumentándola en los términos que para cada zona se determine.

8. No podrá suponer aumento global de la ocupación en planta prevista por el Plan (si no se estipula lo contrario en una zona determinada) al medirla sobre cada parcela afectada o sobre todo el ámbito ordenado, si lo fuera en unidad compositiva, aunque si que podrá permutar, unas por otras, las superficies privadas de parcelas ocupadas por edificación o reducir la ocupación en planta. Cuando el Plan defina la ocupación en planta de forma gráfica y también normativa, será suficiente con que se ajuste al parámetro normativo siempre que ello no comporte aumento de volumen.

9. No podrán contener determinaciones propias de un Plan de rango superior como la calificación de nuevas reservas de suelo para destinos públicos salvo cuando el Estudio de Detalle sea de iniciativa particular, promovido con la aquiescencia de la propiedad, de

todos los afectados, de modo que no exista la posibilidad de perjuicio derivada de la calificación de nuevas reservas conforme al artículo 65.5 del Reglamento de Planeamiento, o salvo cuando se trate de crear viarios o espacios libres para el acceso o soleamiento de los volúmenes ordenados.

10. El Estudio de Detalle no podrá alterar las condiciones de los predios colindantes debiendo garantizar una adecuada incidencia estética y funcional en el entorno, que lo haga compatible con el interés público y congruente con los objetivos generales perseguidos por este Plan al ordenar cada zona. No podrán aprobarse Estudios de Detalle para repartir el volumen entre parcelas privadas -so pretexto de buena justicia- sin reparar en la buena calidad de la ordenación resultante; si el Estudio de Detalle alterara la ordenación de detalle diseñada por el Plan habrá de ser para mejor conformación de la misma y respetando siempre las limitaciones antes estipuladas.

11. El Estudio de Detalle deberá respetar, en todo caso, las demás determinaciones del Plan General no mencionadas en los anteriores apartados y, en especial, la presente Normativa y sus Ordenanzas generales y particulares de la edificación y de los usos, así como las determinaciones en materia de protección.

Si junto al Estudio de Detalle se pretendiera aprobar dictamen vinculante acerca del tipo de protección aplicable a los elementos catalogados en su ámbito según el nivel que tenga asignado, deberá acompañarse el proyecto de cuanta documentación complementaria sea preciso.

12. El Estudio de Detalle no podrá comportar en ningún caso disminución de las obligaciones urbanizadoras a cuenta de la propiedad afectada o de las cesiones obligatorias que resulten de lo previsto en este Plan, aunque sí podrán ampliar la cuantía de las obligaciones cuando fueran de iniciativa particular o vinieran a introducir mayores dotaciones y/o espacios libres que los originariamente previstos en el planeamiento que desarrollen.

13. Se podrán redactar Estudios de Detalle para cada uno de los supuestos previstos por el plan general en cada zona urbanística.

CONSIDERANDO que para la zona urbanística en cuestión ZU6, el Plan General prevé en su art. 6.43 y 6.46 la ordenación alternativa, a través de Estudio de Detalle.

CONSIDERANDO que el estudio de detalle presentado ha seguido el trámite legalmente previsto y expuesto.

CONDIDERANDO que las alegaciones presentadas en el plazo de exposición al público no se sostienen bajo fundamento legal alguno para que puedan ser estimadas, por cuanto que el promotor en suelo urbano, y obteniendo la condiciones de solar puede materializar su aprovechamiento, de conformidad con las ordenanzas de edificaciones que para la ZU6 prevé le PGMOU., pudiendo plantear la fachada de la edificación al vial que estime conveniente.

CONSIDERANDO que el planteamiento propuesto por los técnicos municipales, de crear el tramo viario no previsto en el Plan, facilita el acceso rodado, dando continuidad al vial público situado al este.

CONSIDERANDO que el Estudio de detalle cumple con las determinaciones del Plan."

CONSIDERANDO las atribuciones otorgadas al Pleno en el artículo 52 en relación con el 49.8 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la Actividad Urbanística.

A la vista de ello, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Aprobar el estudio de detalle presentado por la mercantil Promociones Palacios Monserrat Mas 3, S.L., que tiene por objeto la ordenación de volúmenes en la calle Barbiguera K y LL.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada.

13º.- DICTAMEN SOBRE LICENCIA DE OBRAS SOLICITADA POR JUAN GIL ADELL PARA LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIO PARA ALMACÉN Y 3 VIVIENDAS EN C/. PURÍSIMA, NÚMS. 15-17.- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 3 de enero de 2005 e indicando el Alcalde que habiendo sido debatido de nuevo el asunto en la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 8 de febrero de 2005.

CONSIDERANDO que el artículo 5.125, en sus apartados 3 y 4, del Plan General de Ordenación Urbana atribuye competencias al Ayuntamiento para dispensar la dotación de plazas de aparcamiento, en los supuestos contemplados en el mismo.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en lo referente a la delegación de atribuciones del Pleno en la Junta de Gobierno.

A la vista de ello, el Ayuntamiento Pleno asiente por unanimidad y

ACUERDA

Único.- Retirar el asunto del Orden del Día para que sea la Junta de Gobierno Local quien resuelva por delegación.

DE 1.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2005 MANIFESTANDO LA SOLIDARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS CON LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DEL ACCIDENTE DE TODOLELLA.- Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la urgencia del asunto arriba referenciado, presentándolo

directamente al Pleno, no habiendo sido examinado por parte del Secretario para su inclusión en el orden del día. Tras pasarla a votación, el Pleno por unanimidad acuerda aprobarla.

A continuación, por el Sr. Secretario se da cuenta del Decreto de la Alcaldía de fecha 7 de febrero de 2005, que literalmente dice:

"DECRETO DE ALCALDÍA

Vinaròs, 7 de febrero de 2005.

Como testimonio del dolor del municipio de Vinaròs ante el fallecimiento de dieciocho personas en accidente ocurrido en un albergue de la localidad de Todolella (Castellón), entre ellas las vinarocenses Esther Milián y Cristina Higueras.

Considerando las atribuciones que me otorga el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, es por ello que

RESUELVO

Primero.- Manifestar nuestra más absoluta solidaridad con las víctimas y sus familiares, y muy especialmente con los familiares de las dos víctimas vinarocenses, Esther Milián y Cristina Higueras.

Segundo.- Declarar tres días de luto oficial en la ciudad de Vinaròs, desde las 00 horas del día 7 hasta las 24 horas del día 9, del presente mes de febrero de 2005, durante los cuales la Bandera Nacional, la bandera de la Comunidad Autonómica y la bandera europea ondearán a media asta en el edificio del Ayuntamiento.

Tercero.- Como consecuencia de la declaración del luto oficial, ordenar la suspensión de todos los actos del Carnaval 2005 previstos en estos días.

Cuarto.- Publicar la presente resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Quinto.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación para su ratificación."

A la vista de ello, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad acuerda su ratificación.

DE 2.- PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSELL DE FORMACIÓN DE PERSONES ADULTES.- Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la urgencia del asunto arriba referenciado, presentándolo directamente al Pleno, no habiendo sido examinado por parte del Secretario para su inclusión en el orden del día. Tras pasarla a votación, el Pleno por unanimidad acuerda aprobarla.

CONSIDERANDO la propuesta de la Alcaldía de fecha 8 de febrero de 2005.

CONSIDERANDO lo previsto en el artículo 4 de los Estatutos que regulan el funcionamiento del Consejo Sectoral denominado Consell Municipal de Formació de Persones Adultes, según el cual los órganos de gobierno estarán constituidos por una Junta de Dirección, su presidente, una Comisión Permanente y su presidente, con funciones gerenciales.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 5 de los Estatutos del Consell Municipal de Formació de Persones Adultes, según el cual la Junta de Dirección asumirá el gobierno y la gestión superior, correspondiendo al Ayuntamiento Pleno la designación de sus miembros.

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Nombrar a los miembros de la Junta de Dirección del Consell municipal de Formación de Personas Adultas, en los siguientes términos:

- Presidente, el Alcalde, Javier Balada Ortega, o en quien delegue.
- Vocales:

2 concejales:

Salvador Oliver Foix, suplente Julián Álcaraz Bou.
Ramón Adell Artola, suplente Carlos Roger Belda.

2 maestros/profesores representantes del Centro de FPA Llibertat:

Olga Mulet Torres, suplente Silvia Blasco Buch.
José Monfort Belmonte, suplente José Vicente Sanz Salom.

El concejal de Hacienda:

Juan Antonio Beltrán Pastor, suplente Librada López Miralles.

El concejal de Gobernación:

Mamen Obiol Aguirre, suplente Carlos Roger Belda.

1 representante de la Associació d'Alumnes FPA Llibertat:

Carmen Alcaide Ortiz, suplente Concha Forner Barbera.

1 representante del alumnado escogido entre los participantes en actividades de formación:

Rosa Blanca Castell Marcos, suplente Teresa Alabau Ferreres.

- 3 representantes de los trabajadores monitores contratados, con voz pero sin voto:

Joaquima Ballester Castell
Rosa Lupe Zaragozà Lluch
Marisa Falcó Gil

Suplentes: Pili Guardino Casanova y Encarna Escardó Grande.

Segundo.- Nombrar a los miembros de la Comisión Permanente del Consell municipal de Formación de Personas Adultas, en los siguientes términos:

- Presidente, Juan Antonio Beltrán Pastor.

- Vocales.

La concejal de Gobernación.

Mamen Obiol Aguirre, suplente Carlos Roger Belda.

Un concejal del grupo municipal diferente al que esté en el equipo de gobierno:

Salvador Oliver Foix, suplente Julián Álcaraz Bou.

Un representante del Centro de FPA Llibertat:

Olga Mulet Torres, suplente José Monfort Belmonte.

Un representante de la Associació d'Alumnes d'FPA Llibertat:

Carmen Alcaide Ortiz, suplente Concha Forner Barbera.

- Un representante de los trabajadores monitores contratados, con voz pero sin voto:

Rosa Lupe Zaragoza Lluch, suplente Marisa Falcó Gil.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas.

Cuarta.- Facultar al Alcalde para la suscripción de los actos necesarios para ejecutar el presente acuerdo.

DE 3.- DICTAMEN SOBRE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE PLENO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002 PARA CAMBIAR EL DESTINO DEL 10% DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DEL SUR.17 CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO.- Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la urgencia del asunto arriba referenciado, presentándolo directamente al Pleno, no habiendo sido examinado por parte del Secretario para su inclusión en el orden del día. Tras pasarla a votación, el Pleno por unanimidad acuerda aprobarla.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 8 de febrero de 2005.

RESULTANDO que en fecha 24 de septiembre de 2002 el Pleno de la Corporación adoptó, en sesión extraordinaria, acuerdo aprobando el programa de actuación integrada correspondiente al sector de Suelo Urbanizable sin ordenación pormenorizada SUR17 con

la siguiente cláusula: deberá reparcelarse el 10% del Ayuntamiento para viviendas de protección oficial desestimándose la adquisición del mismo por parte del Urbanizador".

CONSIDERANDO los dos informes emitidos por los arquitectos técnicos municipales en fecha 18 de junio de 2004.

CONSIDERANDO el informe del arquitecto municipal emitido en fecha 21 de junio de 2004 en el que manifiesta la posibilidad de modificar el acuerdo plenario de fecha 24 de septiembre de 2002.

CONSIDERANDO el informe emitido por el arquitecto técnico municipal en fecha 15 de noviembre de 2004.

CONSIDERANDO el informe jurídico emitido por Técnico de Administración General en fecha 7 de febrero de 2005, que trascrito literalmente dice:

"Solicitado Informe sobre el asunto de referencia, la Técnico que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES

Primero. En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el 24 de septiembre de 2004, se tomó entre otros el siguiente acuerdo en relación al SUR 17:

"- Aprobar el programa de actuación integrada correspondiente al sector de Suelo Urbanizable sin ordenación pormenorizada SUR17

- Deberá reparcelarse el 10% del Ayuntamiento para viviendas de protección oficial."

Segundo. A través de la reparcelación el Ayuntamiento obtendrá un solar donde podrá materializar el 10% del aprovechamiento objetivo del sector (96.165 m^2 techo); le corresponden 9.616,5 m^2 techo, que según acuerdo de Pleno deberá dedicarse a viviendas de protección oficial. La valoración de dicho excedente conforme Informe emitido por el arquitecto municipal, asciende a : Precio máximo de solar para VPO = 15/100 x (7693,2 x 858,94 – 405.606,91) = 930.358,54 €

Tercero. Previa propuesta del urbanizador del SUR 17, AUGIMAR SA, en su condición de propietario promotor del local del edificio en construcción "edificio Gaudi" sito en calle Pilar nº 26, el cual plantea al Ayuntamiento la permuta del excedente municipal por la construcción de una biblioteca, los servicios técnicos municipales elaboran Informe del que se concluye que el valor de la Biblioteca, completamente terminada sita en bajo comercial de la Calle Pilar nº 26 es de:1.465.329,83 €.

Cuarto. Dado que la ejecución de la biblioteca incluida la adquisición del local, asciende (IVA no incluido) a 1.465.329,03 € , y el valor del solar dedicado a ubicar el excedente municipal asciende (por tener que dedicarse a VPO) a 930.358,54 € (IVA no incluido) no podría realizarse la permuta, por se deficitaria la aportación municipal en: 534.970,49 €. No obstante, la Comisión Informativa de urbanismo en sesión celebrada el día 21.06.04 propuso a la vista de los Informes obrantes en el expediente, aprobar la permuta del excedente de aprovechamiento del SUR17.

En consecuencia debe, modificarse el acuerdo de pleno, dedicando parte del excedente municipal a renta libre, con un precio de repercusión por m^2t de 300,5, de modo que la suma de las cantidades de venta del solar destinado a VPO y el destinado a renta libre (ambos provenientes del 10% de excedente municipal) asciende a la cantidad de 1.465.329,03 €.

Quinto. Sometido el expediente a estudio de secretaría e Intervención, se solicita informe técnico al objeto de establecer porcentaje de vivienda protegida y libre sobre la edificabilidad municipal correspondiente y equilibrar y compensar el IVA soportado y repercutido de cada una de las partes objeto de permuta. A cuyo fin en fecha 15.11.04 el arquitecto técnico municipal emite Informe del que se concluye: VPO..... 57.8698% (482.322.883 euros) / LIBRE .....42.1302%(1.217.460.725 euros).

Sexto. El objeto de presente Informe es fundamentar jurídicamente la posibilidad de que el Pleno acuerde alterar el destino del excedente de aprovechamiento . Al respecto cabe indicar:

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

1º.- El marco jurídico en materia de urbanismo, en el ámbito de la Comunidad valenciana viene regulado por la Ley 6/94 de 15 de noviembre de la Generalidad valenciana, reguladora de la actividad urbanística (en adelante LRAU).

2º.- Con fecha 17 de diciembre de 2.003, se aprueba la Ley 16/2003 de Medidas Fiscales de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalidad Valenciana (DOGV nº 4654 de 19.12.03) en la que se modifica parcialmente la LRAU.

3º.- La modificación de la LRAU comprende:
- modificación del artículo 17
- se añaden dos artículos nuevos 100 y 101.
- Se añade una nueva disposición adicional, la número 12.

4º.- El art. 57 de la misma añade un nuevo artículo, el número 100, a la Ley 6/1.994, de 15 de noviembre , Reguladora de la Actividad Urbanística, relativo a las medidas urbanísticas para la construcción de viviendas sujetas a protección pública. El apartado primero de dicho artículo dispone lo siguiente : " *Los patrimonios municipales de suelo están constituidos por los bienes inmuebles y recursos financieros afectos al mismo, obtenidos mediante los mecanismos de gestión urbanística o por compra para su adscripción al mismo".y el apartado segundo, dispone" los bienes e ingresos afectos al patrimonio municipal del suelo están vinculados a los usos de interés social o de utilidad pública definidos en el planeamiento y destinados a cubrir las necesidades previstas en el mismo, con el fin de regular el mercado de terrenos y obtener resevas de suelo para actuaciones de iniciativa pública que faciliten la ejecución del planeamiento y garanticen la promoción y edificación de viviendas de protección pública."*

5º.- A su vez el art. 54 de la misma, que añade un nuevo artículo, a la Ley 6/94 LRAU, en su apdo.3, dispone que :los Municipios de mas de 10.000 habitantes destinarán

íntegramente el patrimonio público de suelo correspondiente al tanto por ciento de la cesión de aprovechamiento urbanístico que le corresponda por actuaciones de suelo urbanizable residencial, a la promoción de viviendas de protección oficial.

6º.- La disposición adicional doce de la LRAU (redactada por el art. 59 de la Ley 16/2003 de 17 de diciembre) establece que:

1.- Los planes generales deben incluir en la memoria justificativa un estudio sobre la previsión de las necesidades de vivienda protegida en el término municipal, incluyendo en sus fichas de planeamiento y gestión del suelo urbanizable residencial la proporción de viviendas de esta índole que se debe materializar en el desarrollo de cada sector de suelo urbanizable. La aprobación de los planes precisará informe previo, preceptivo y vinculante emitido por la Consellería competente en vivienda sobre las previsiones del planeamiento en materia de vivienda protegida.

2.- La aprobación definitiva de los planes generales que cuenten con suelo urbanizable residencial con ordenación pormenorizada, planes parciales, planes de reforma interior y programas para el desarrollo de actuaciones integradas en el suelo urbanizable residencial requerirá necesariamente, la previa localización de los terrenos para la construcción de viviendas protegidas, conforme con el estudio de necesidades y las fichas de planeamiento y gestión referidas en el número 1 del presente artículo.

De la lectura de esta disposición adicional se desprende que los planes y programas han de efectuar una previsión expresa de viviendas sujetas a régimen de protección pública. No obstante la ley 16/2003 dispone como disposición transitoria primera:

“Lo dispuesto en el artículo 59 del capítulo 9 de la presente ley, por el que se introduce una nueva disposición adicional doce a la LRAU, no será de aplicación a los planes generales que cuenten con acuerdo del órgano competente para su sometimiento a información pública o de haberse realizado esta por la iniciativa privada, cuente con acuerdo de adjudicación o de aprobación provisional por la administración actuante.”

Dado que el SUR 17 cuenta con acuerdo de aprobación y adjudicación(24.09.04) actuante y por lo tanto se encuentra exenta (de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 16/2003) de realizar la reserva, el Pleno del Ayuntamiento puede aprobar la permuta en los términos indicados”.

CONSIDERANDO que fue el Pleno quien adoptó el acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2002, siendo el mismo órgano competente para la modificación del mismo.

A la vista de ello, se somete el asunto a votación arrojando la misma el siguiente resultado: doce votos a favor (PVI, PSPV-PSOE y BLOC-EV) y nueve abstenciones (PP). Es por ello que el Pleno de la Corporación por mayoría

ACUERDA

Primero.- Modificar el acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria de fecha 24 de septiembre de 2002 en el siguiente sentido:

Donde dice “Deberá reparcelarse el 10% del ayuntamiento para viviendas de protección oficial” se modifica del siguiente modo: “Deberá destinarse el 57,8689% para viviendas de protección oficial y el 42,1302% para viviendas libres”, tal como disponen los informes obrantes en el expediente.

Segundo.- Hacer constar, mediante diligencia, en el correspondiente libro de actas, junto al citado acuerdo plenario adoptado el día 13 de enero de 2004, la subsanación del error producido.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Cuarto.- Comunicar a las Administraciones afectadas.

DE 4.- DICTAMEN SOBRE INFORME MUNICIPAL RELATIVO A LAS DETERMINACIONES DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE CARÁCTER SECTORIAL DE CORREDOR DE INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.- Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la urgencia del asunto arriba referenciado, presentándolo directamente al Pleno, no habiendo sido examinado por parte del Secretario para su inclusión en el orden del día. Tras pasarla a votación, el Pleno por unanimidad acuerda aprobarla.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 8 de febrero de 2005.

CONSIDERANDO la propuesta de la Concejalía de Urbanismo emitida en fecha 31 de enero de 2005, que trascrito literalmente dice en su parte expositiva:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DE URBANISMO.
Plan de Acción Territorial de carácter sectorial de Corredor de Infraestructuras de la Comunidad Valenciana

Solicitado dictamen mediante escrito de entrada al Ayuntamiento 10.12.04, reg. nº 18209, de la Consellería de Territori i Habitatge, el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial de Corredor de Infraestructuras de la Comunidad Valenciana. De conformidad con el art. 60.1.e de la Ley de ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.

Esta concejalía emite el siguiente DICTAMEN para su aprobación por el Pleno de la Corporación:

1.- Ausencia de motivación porque responde a una normativa derogada:

En la Resolución por la que se somete a información pública este Plan de Acción Territorial se recuerda que su elaboración responde al cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 113/2004, afirmándose que

“Esta mandato obedeció a que la Generalitat ha valorado el proyecto de transferencias autorizadas por el artículo 13 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional en el ámbito de la Comunidad Valenciana, como estratégico para el desarrollo equilibrado y sostenible del territorio de la Comunidad Valenciana.”

“La solución recogida en este proyecto de transferencias de recursos hídricos desde la cuenca del Ebro a diversas cuencas (entre las que se encuentran las del Jucar y Segura en la Comunidad Valenciana) aprobado, se considera especialmente idónea frente a otras posibles alternativas, tanto desde el punto de vista económico como social y, sobretodo, ambiental.”

Esta justificación es la misma que se recoge en el Decreto 113/2004 y resulta incoherente con la legislación vigente, ya que el citado artículo 13 de la Ley 10/2001, del Plan Hidrológico Nacional, fue derogado por el Real Decreto Ley 2/2004.

2.- El objeto del Plan carece de justificación legal:

Según el artículo 2 del Plan, éste tiene por objeto

“la reserva del suelo para la ejecución futura del Proyecto de “Transferencias de recursos hídricos de la cuenca del Ebro a diversas cuencas autorizadas por el artículo 13 de la Ley 10/2201, del Plan Hidrológico Nacional, aprobado por Resolución. De 13 de noviembre de 2003, del Secretario de Estado de Aguas y Costas del Ministerio de Medio Ambiente.”

Como ya se ha indicado, el artículo 13 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional fue derogado por el Real Decreto Ley 2/2004, norma con rango de ley y, en consecuencia, superior a una Resolución de Secretaría de Estado.

3.- El objeto declarado en el Plan puede suponer un impedimento al desarrollo de la Comunidad Valenciana:

En el párrafo segundo del artículo 2 del Plan se dice

“Esta reserva de suelo se realiza para mantener el potencial por donde discurre el trazado aprobado, y evitando así que su ejecución pueda verse obstaculizada por la realización de actuaciones que incrementen su dificultad técnica o la hagan más gravosa desde el punto de vista económico.”

En consecuencia, este Plan implica la imposibilidad de aprovechar las potencialidades del suelo al que se refiere para ninguna otra cosa que no sean las infraestructuras del trasvase, lo que supone un obstáculo para optimizar sus valores.

4.- El ámbito del Plan viola la autonomía municipal y el derecho constitucional a la propiedad privada:

Este Plan implica una reserva de mas de 155 millones de m^2 de suelo de 65 municipios de la Comunidad Valenciana. La superficie afectada engloba a terrenos particulares y de

titularidad municipal, limitando los derechos de uso de sus propietarios, tanto públicos como privados.

El derecho a la propiedad privada está recogido en la Constitución Española, que únicamente lo entiende sometido al interés general, circunstancia que no se da en esta ocasión porque el objetivo para el que se realiza la reserva de suelo no existe.

5.- La elaboración de este Plan supone un ejercicio arbitrario e ilegítimo de la potestad normativa de la Comunidad Autónoma.

6.- Tanto el Plan como los actos que lo desarrollen pueden dar lugar a responsabilidad patrimonial: Al carecer de legalidad las limitaciones que este Plan establece al uso del suelo, sus propietarios podrán exigir las oportunas reclamaciones patrimoniales".

Advertida por el Secretario la ausencia en el expediente de informes técnicos, siendo el único informe que consta el que se ha trascrito precedentemente.

CONSIDERANDO las atribuciones otorgadas al Pleno por el artículo 60.2.e) de la Ley 4/2004, de la Generalitat Valenciana, de 30 de junio, de ordenación del territorio y protección del paisaje.

A la vista de ello y sometido el asunto a votación, ésta arroja el siguiente resultado: doce votos a favor (PVI, PSPV-PSOE, BLOC-EV) y nueve votos en contra (PP). Es por ello que el Pleno de la Corporación, por mayoría

ACUERDA

Primero.- Solicitar la retirada del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial de Corredor de Infraestructuras de la Comunidad Valenciana.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Consellería de Territorio y Vivienda.

DE 5.- DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN DE PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UE1.R18 (FRENTE LA ESTACIÓN DE RENFE).- Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la urgencia del asunto arriba referenciado, presentándolo directamente al Pleno, no habiendo sido examinado por parte del Secretario para su inclusión en el orden del día. Tras pasarla a votación, el Pleno por unanimidad acuerda aprobarla.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 24 de enero de 2005.

CONSIDERANDO el informe emitido por el Arquitecto Técnico en fecha 12 de enero de 2005 con las consideraciones en él reflejadas.

CONSIDERANDO el informe emitido por la Arquitecto Municipal y Técnico de Administración General en fecha 24 de enero de 2005, que trascrito literalmente en su parte expositiva dice:

“La Técnico que suscribe en relación con el expediente de referencia INFORMA

Antecedentes

1º.- El Pleno de la Corporación aprobó el Programa de Actuación Integrada de la UE1R08 en sesión celebrada el día 26.01.04, adjudicando la condición de urbanizador a la UTE Urbanismo Sostenible SL y Mimoart SL.

2º.- Aportado el aval y suscrito el convenio con el urbanizador, éste en cumplimiento del mismo aporta el Proyecto de Urbanización de la Unidad de ejecución.

3º.- El referido Proyecto fue sometido a exposición pública mediante publicación al DOG núm. 4.879 del día 09.11.04.

4º.- En el periodo de exposición se ha presentado una única alegación por la mercantil IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA SAU, a tal efecto se estará al contenido de la misma.

5º.- El proyecto de urbanización ha sido Informado por la arquitecta municipal, cuyo Informe se trascribe al presente:

INFORME TÉCNICO

ANA ARNAU PALTOR, Arquitecta Municipal de este Ayuntamiento, colegiada con el nº 6341en el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, Delegación de Castellón en relación al Anteproyecto de Urbanización cuyos datos se indican arriba INFORMA:

A la vista de los datos aportados se informa favorablemente, si bien se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Deberá aportar Estudio de Seguridad y Salud.

- Deberá aportar cálculos justificativos de las secciones de las redes de instalaciones así como lumínicos de la red de alumbrado que justifique el cumplimiento del art. 10.7.8 del PGOU.

- Deberá aportar la documentación convenientemente visada por el colegio profesional correspondiente.

- De conformidad con los artículos 280 a 281 del Reglamento que desarrolla la ley 16/87 de los Transportes Terrestres, no podrá darse comienzo a las obras de urbanización sin la correspondiente autorización de la empresa titular de la línea de ferrocarril en cuyas zonas servidumbre y afección se sitúa el ámbito de la Unidad de Ejecución. Se deberá adaptar el proyecto a las determinaciones que pudieren desprenderse de dicha autorización y a las siguientes consideraciones:

Respecto al ámbito de actuación:

- Las obras deberán abarcar el ámbito completo de la Unidad de Ejecución debiendo adecuar la zona de acceso a la misma desde la Avda. Juan XXIII íntegramente (en referencia a la zona en la que se deja el pavimento existente).

  En cualquier caso, respecto a estos accesos como a la urbanización del vial que rodea las parcelas de equipamiento previstas en la Unidad de Ejecución, deberán adaptarse a las previsiones del proyecto de *Ordenación y Urbanización de la Explanada de Servicios frente a la Estación de Ferrocarril de Vinaros,* promovido por la Dirección General de Transportes de la Generalitat Valenciana.

  A fin de que las obras se adecuen a las previsiones de dicho proyecto , tanto en sus fases de ejecución como en alineaciones previstas, calidades etc... deberá aportar informe del organismo citado.

Respecto a las redes de Instalaciones:

- Antes de comenzar las obras deberá aportar informes favorables de las compañías suministradoras, adaptando el proyecto a sus determinaciones. Al respecto deberá tener en cuenta en el proyecto la previsión en la red de telecomunicaciones de las previsiones de la compañía suministradora ONO de la que deberá aportar informe al respecto.
- Respecto a la Instalación de Suministro de Agua Potable, las obras se adecuarán al Informe emitido por la UTE Aigües de Vinaròs copia del cual se adjunta al presente informe.
- Deberá aportar proyecto eléctrico y legalización de industria.
- Respecto a las redes de saneamiento y pluviales se atenderá, debiendo adecuar el proyecto a sus determinaciones, al informe al respecto que se adjunta al presente.
- La red de Alumbrado público constará de acuerdo con el artículo 10.7.8 del PGOU de 3 conductos de PVC 110mm de diámetro mínimo.
- Los modelos de luminarias se adaptarán a los previsto por los Servicios Técnicos con el fin de unificar los tipos en el municipio adjuntándose al presente informe los datos de las mismas. (Los modelos deberán ser estos o similares). Todas las luminarias deberán disponer de arquetas de conexión.
- Todas las trapas que se dispongan susceptibles de ser pisadas por tráfico rodado deberán disponerse con junta de goma elástica. Se adjunta al presente informe modelo de trapa a instalar. Deberá ser este o de idénticas condiciones técnicas.
- Los centros de transformación de la red eléctrica no podrán situarse en las zonas verdes de conformidad con el artículo 6.108 del PGOU que únicamente permite en estas zonas las siguientes instalaciones:
- *"...Almacenes, Asistencial-Benéfico, Comercial (Pequeños puestos de artículos para niños, pájaros, flores y similares con un volumen máximo total de 45 m^3 y 15 m^2 construidos), Deportivo, Espectáculo Recreativo, Garaje-Aparcamiento, Oficinas (pequeñas oficinas exclusivamente vinculadas al servicio propio del uso del parque), Socio Cultural, Viviendas (Se permitirá el uso de vivienda cuando se destine exclusivamente al personal que deba guardar el centro (conserje, guarda,*

etc), Otros Servicios Se permite la instalación de almacenes de útiles de jardinería y limpieza, invernaderos, estufas y servicios de aseo....”

- Deberá modificar su situación para dar cumplimiento al PGOU.
- Deberá prever soluciones de diseño que minimicen el impacto de los armarios de instalaciones que deban situarse en la vía pública. Su situación deberá tener conformidad por parte de los Servicios Técnicos Municipales.
- En cualquier caso deberá dar cumplimiento al artículo 10.7.9 del PGOU de *Situación , profundidades y Distancias mínimas entre instalaciones*.
- Todas las redes deberán preverse enterradas debiendo prever en proyecto el soterramiento de las aéreas que pudieran existir en el ámbito.
- Para el replanteo de las redes de instalaciones y conexiones deberá notificar previamente a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento para su conformidad.

<u>En cuanto a la pavimentación, señalización y zonas verdes deberá:</u>

- Deberá aportar informe favorable de la Policía Local adaptando el proyecto a sus determinaciones respecto a la señalización.
- En los vados para el accesos de vehículos se dispondrán de bordillos achaflanados de un mínimo de 40cms de profundidad.
- Los vados en los pasos de peatones deberán morir en cota cero. Su profundidad mínima será tal que se cumpla la condición de pendiente máxima en éstos. (8% de acuerdo con el art. 10.7.11 del PGOU) .
- Las mínimas dimensiones de éstos vados en sección transversal será de 1,5mts + 2mts + 1,5mts de acuerdo con el siguiente gráfico:

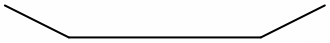

1,5mts 2mts 1,5mts

- Las franjas pavimentadas que circundan la edificación y las zonas verdes con tratamiento de zonas peatonales o viales de servicio de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.108 del PGOU: *“En las porciones de contacto entre los jardines y la edificación se preverá una franja mínima de 3,5 metros de ancho cuyo tratamiento permita el acceso ocasional de vehículos de urgencia a las edificaciones, con las condiciones de entorno mínimas que se establecen en la Normativa vigente de protección de incendios.”,* deberán estar provista de los dispositivos necesarios para evitar el acceso indiscriminado de vehículos. Así mismo, deberá disponer de vados para el acceso ocasional de vehículos de urgencia en las conexiones de estas franjas con los viales de tráfico rodado. Se deberá justificar que dichas franjas soportan las cargas a las que pudieren estar sometidas.
- Respecto al mobiliario urbano este se adaptará a los modelos previstos por los Servicios Técnicos de los cuales se adjuntan al presente informe documentación. Respecto a lo no previsto deberá aportar documentación para su conformidad por parte de éstos.
- Deberá adaptar el proyecto a las condiciones establecidas respecto al arbolado y mobiliario por la Concejalia de Medio ambiente. Respecto a los contendores enterrados el número de estos se adaptará a los definidos en la ficha adjunta. Su

situación deberá constar con la conformidad por parte de los Servicios técnicos. El modelo será el aprobado por la Concejalia de Servicios.

- El calibre mínimo de los árboles será de 15cm .
- Respecto a la pavimentación, deberá prever la pavimentación con material propio para zonas peatonales el previsto en la zonas verdes. En cualquier caso, deberá aportar documentación descriptiva de los modelos previstos para su conformidad por parte de los Servicios Técnicos.
- Deberá adaptar el número de bancos y papeleras al propio de acuerdo con la zona a urbanizar debiendo disponer de papeleras en todas las calles, a distancias de 50m como máximo de acuerdo con el artículo 10.12 del PGOU, así como más bancos en las zonas verdes. En cualquier caso, deberá aportar planos de diseño de las zonas verdes, a escala 1:100 en la que queden definido el diseño de los elementos de mobiliario que las componen, pérgolas , zona de estiramiento etc... En el diseño de las zonas centrales, se deberá prever espacios de reposo, con arbolado suficiente para la creación de sombras y bancos.
- Deberá aportar modelos de juegos previstos para su conformidad por los servicios técnicos. En cualquier caso deberán ser adecuados en número a las superficie a urbanizar y tener en cuanta que en cada una de las dos zonas previstas deberá distinguir entre juegos para niños de 3 a 6 años y juegos para niños de 6 a 12 años.
- El pavimento elástico en las zonas de juegos, será continuo y su superficie será la necesaria de conformidad con las distancias mínimas de seguridad de los jusgos.
- Deberá prever alguna fuente para beber en las zona verdes, así como un aseo próximo a las zonas de juego de acuerdo con el modelo aprobado por la Concejalía de Servicios.
- La reposición de calzadas fuera del ámbito de la UE se ejecutarán tal como disponen los arts. 10.8 a 10.11 del PGOU.
- La rigola tendrá un espesor mínimo de 4cm.
- La pendiente mínima de las aceras así como de la zona ajardinada será del 2% para su drenaje.

<u>Respecto a la ejecución de las obras:</u>

- Antes del comienzo de las obras deberá aportar un plan de etapas ajustado al plazo máximo. Deberá constar en este plan de etapas los plazos previstos para las distintas fases de urbanización, de conformidad con las previsiones de la Dirección General de Transportes para la Ejecución de la Explanada de Servicios frente a la Estación.

- Una vez al mes (mínimo) deberá aportar informe sobre el estado de las obras y se realizará una visita de obra junto con los técnicos municipales. Se aportará resultados del control de calidad.

- Para el replanteo de alineaciones, rasantes, trazado de las redes de instalaciones y conexiones deberá notificarlo a los Servicios Técnicos Municipales, debiendo obtener su conformidad.

<u>Respecto al Presupuesto de las Obras y Cargas de urbanización:</u>

- Las cargas de urbanización se ajustarán al presupuesto de las obras de urbanización ejecutadas por el adjudicatario, debiendo modificarse éstas en caso de que la Consellería ejecutara o se hiciera cargo de parte de las obras previstas en el proyecto".

Advirtiendo el Secretario, en fecha 8 de febrero de 2005, que el proyecto carece de visado, así como de falta de autorización de la empresa titular de la línea del ferrocarril, de la falta de informe sobre los aspectos jurídicos del proyecto y de la adopción del acuerdo con las condiciones que se apuntan en los informes técnicos.

A la vista de ello, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Aprobar el proyecto de urbanización de la UE1.R18 condicionado al cumplimiento de lo Informado y sus anexos. A tal efecto el urbanizador deberá aportar proyecto de urbanización visado en el que se incluyan las condiciones impuestas.

Segundo.- Facultar al Alcalde para la aprobación del proyecto modificado. A tal efecto, por parte de los Servicios Técnicos deberá emitirse informe favorable previo en el sentido de que el contenido del proyecto modificado cumple íntegramente las condiciones impuestas en el presente acuerdo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

SEGUNDA PARTE: PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

14º.- DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de ordenación y funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por la Alcaldía se da cuenta de la relación de Decretos y Resoluciones por ella adoptados, desde el 1 hasta al 31 de enero de 2005, así como los incorporados como Anexo correspondientes a los días 8, 10, 17, 22, 23, 26, 27, 29, 30 y 31 de diciembre de 2004.

15º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- El Sr. Alcalde procede a preguntar si hay algún ruego o pregunta por parte de los Sres. Concejales.

Sr. Alcalde.- Punto número 15: Ruegos y Preguntas.
Señor Ramón Adell.

Sr. Adell.- Al igual que en el pleno del mes de enero, la concejalía de Participación Ciudadana trae al pleno una serie de preguntas y aclaraciones que solicita la Asociación de Veïns Migjorn.

La primera es que el día 24 de diciembre de 2004 se publicó la intención, por parte del Patronato de Turismo, de instalar una pista de hielo durante el verano, y preguntan si esta noticia es cierta.

Sr. Alcalde.- Sí, la pregunta es cierta, hay un acuerdo del Patronato de Turismo, que fue quien presentó la propuesta o idea de instalar este verano una pista de atletismo..., perdón, de hielo, es la obsesión, una pista de hielo, será una pista cubierta con las condiciones que se exigen, y lo que está claro es que esta pista cumplirá en todo momento todas las condiciones legales que marca la Ley, en cuanto a sonoridad, en cuanto a luces y en cuanto a seguridad. Estará desde el mes de mayo hasta octubre, en el Fora Forat y será una pista cubierta.

Sr. Adell.- La segunda pregunta va en el sentido de que dicen que la depuradora no se puede hacer porque está demasiado cerca del casco urbano, ¿es cierto? ¿y cómo se encuentra el proceso de ejecución de la obra?

Sr. Alcalde.- No, no es cierto. La depuradora ya está incluso adjudicada desde hace mucho tiempo a la empresa Lubasa y el problema de la depuradora, que no es ningún problema, es que fue la primera en la que se pidió un informe de impacto medioambiental, que es lo que se está tramitando ahora, y según nuestras noticias no hay ningún problema y tan pronto tengan este informe favorable empezarán. Hoy justamente, hemos hablado con la empresa que tiene que hacer la obra y ellos están más preocupados que nosotros porque el precio en que se les adjudicó al hacer casi un año ya se les va mucho del precio, y ellos son los primeros interesados al igual que la consellería para empezar en cuanto antes la obra.

Sr. Adell.- En tercer lugar sobre el tema del vertedero mancomunado que hace tiempo que no se habla ¿se sabe cómo está el proceso?

Sr. Alcalde.- Bueno, hace mucho tiempo que no se habla aquí, en otros sitios hace mucho tiempo que se habla. Esto salió a información pública el 28-01-05 por la Conselleria de Territori i Habitatge y en ello ya se hacía la solicitud de información ambiental. Por las noticias que nosotros tenemos incluso hubo gente que fue a verlo y la idea es que se empiece cuanto antes porque los informes que sabemos todos son positivos.

Sr. Adell.- A los vecinos de la calle de la Virgen del Lidón se les prometió arreglar el alcantarillado, la instalación de agua potable y las aceras en junio de 2004. Preguntan ¿por qué no se cumplió la promesa que se les hizo? y ¿cuándo se harán las obras?

Sr. Alcalde.- Sí, efectivamente se les asfaltó la calle, y este año seguramente se arreglarán las aceras, y Aïgues de Vinaròs tiene la idea de este año también emprender las obras de cambiar las tuberías de agua.

Les pido que se comporten un poco porque ya son mayorcitos, si están aquí arriba es para comportarse como personas de cierta calidad.

Otra pregunta.

Sr. Adell.- La Asociación de Veïns Migjorn presentó una instancia al Ayuntamiento exponiendo el peligro que representa para los usuarios el sentido de apertura de las puertas del Auditorio municipal y preguntan si se han reformado y cuándo se reformará.

Sr. Alcalde.- Sí, por los Servicios Técnicos se está haciendo el estudio y seguramente durante el periodo de este año se cambiarán y se arreglarán, se cambiará la forma de abrir las puertas.

Sr. Adell.- Por último, el día 19 de enero visitó Vinaròs el Director de Costas y la Associació de Veïns hizo la primavera pasada un trabajo minucioso sobre el tema de los lindes de la zona marítimo terrestre, trabajo que se presentó al Ayuntamiento para su aprobación y posterior tramitación a Costas en un pleno celebrado el día 14 de octubre. La pregunta es si ¿se le dio el dossier éste al señor Velasco? y ¿por qué no se les invitó, como les hubiera gustado, a esta Asociación en su visita?

Sr. Alcalde.- El dossier se envió en su momento. Cuando ellos vinieron ya lo habían recibido, y no se les invitó porque el señor Velasco a parte de Vinaròs visitaba varios pueblos en el mismo día, y la idea de él era hacer sólo visitas oficiales, no quiso o no se le comunicó tampoco el hablar con ninguna entidad o sociedad. Otra vez que venga podemos ver esta posibilidad, en todo caso se lo comentaríamos antes, porque lo que está claro es que antes hay que hablar con ellos para que ellos nos den su aceptación de si quieren reunirse con vecinos. Esta vez no se le dijo nada. Él vino aquí con el tiempo justo, venía de Alcalà y por la tarde tenía que estar en Almassora, porque iban a visitar y ver unas cuantas cosas.

Señor Felipe Fonellosa.

Sr. Fonellosa.- Gracias, señor Alcalde. El plan eólico ha estado una vez más de actualidad en titulares de la prensa periódica, por tal de clarificar una vez más el posicionamiento de este Ayuntamiento y aprovechando que hay un colectivo aquí del cabildo de los marineros. Le formulo al señor alcalde las siguientes preguntas: ¿puede recordar qué aprobó el pleno del Ayuntamiento respecto al dictamen del plan eólico?

Sr. Alcalde.- Sí, yo creo que han habido muchas informaciones falsas, muy mala intención por parte de algunos, y nosotros nos ratificamos en lo que dijimos en su momento. El Ayuntamiento en un pleno que se celebró en octubre de 2004 pidió al Ministerio de Medio Ambiente que desestimara la concesión del proyecto que ha presentado la promotora al menos hasta que se designaran las cepas. Entonces el acuerdo que se adoptó aquí, además por unanimidad de todos los grupos, lo que ocurre es que hay algunos grupos después de aprobar una cosa dicen que no es así*, "Primero.- Informar desfavorable la concesión de la ocupación del dominio público de la zona marítimo terrestre para el "Proyecto Básico de parques eólicos Castellón I-VIII, frente las costas de Benicarló y Vinaròs" (Castelló), con las siguientes consideraciones:*

- *El proyecto ha de recoger las zonas de especial protección para las aves marinas que integrarán la Red Natura 2000.*

- *Ha de demostrarse que la zona queda excluida de las de especial protección.*

- *Ha de efectuarse un riguroso estudio de impacto ambiental que tenga en cuenta la suma de impactos de este proyecto."*

Esto es lo que se aprobó y en este Ayuntamiento cuando se aprueba algo, nosotros por lo menos, cuando aprobamos un acuerdo de Pleno es para cumplirlo, si otros lo aprueban y por detrás intentan hacer otras cosas, ya es un problema de conciencia de cada uno. Por lo tanto, nosotros en octubre de 2004, ya dijimos claramente cual era la postura de este Ayuntamiento.

Sr. Fonellosa.- Le haré la segunda pregunta. ¿Cuántas reuniones han tenido el Ayuntamiento y los representantes de la empresa Capital Energy, encargada del proyecto?

Sr. Alcalde.- Esto ya lo dije en otro pleno. El Ayuntamiento de Vinaròs y yo, como alcalde y como persona individual y como Javier Balada, sólo me he reunido tan sólo una vez, en el despacho de la Alcaldía y estaba el señor Jordi Romeu y el señor Juan Antonio Beltrán, vinieron dos individuos, dos señores de Capital Energy a decirnos que se habían enterado que en el Pleno habíamos votado esto, por qué lo habíamos hecho. Nosotros les dijimos que no estábamos de acuerdo con el proyecto, que no íbamos a apoyarlo y menos hasta que hubiera un acuerdo entre todas las fuerzas políticas, y después los remitimos a que fueran a hablar con la Cofradía de Pescadores, ellos dijeron que irían a hablar con la Cofradía de Pescadores, pero después, y no sabemos el porqué, se fueron a Castellón y desde Castellón reunieron a las Cofradías de Pescadores, entre las que estaba, creo, Vinaròs y Benicarló y unas cuantas más. Esa ha sido la única vez que nosotros hemos hablado personalmente con ellos. De todas formas yo después llamé un día por teléfono preguntándoles, porque ellos dijeron que hablarían con la Cofradía de Pescadores, preguntándoles porque a mí me habían dicho que era mentira que se habían reunido con la Cofradía de pescadores, y este señor me dijo que ellos habían hablado con el Presidente de la Cofradía de pescadores de Castellón y que él les dijo que fueran a Castellón y allí se reunirían con los presidentes de las Cofradías. Después también, curiosamente, me dijo que se habían reunido con un concejal de Partido Popular a cenar porque tenían relación personal, a lo mejor este concejal puede contar más cosas que yo, porque yo en cenas y comidas no he ido nunca con los de Capital Energy.

Sr. Fonellosa.- Le haré otra pregunta sobre el tema que nos ocupa, ¿ha tenido otros contactos con instituciones o sus representantes?

Sr. Alcalde.- Sí, nosotros hemos tenido una reunión hace pocos días con el presidente de la Cofradía de Pescadores de Vinaròs y le ratificamos todo lo que nosotros hemos dicho pública y privadamente: que nosotros apoyamos y estamos de acuerdo con la Cofradía en no querer este parque eólico. Por tanto, todo lo demás son suspicacias, malas intenciones y yo creo que son personas que lo buscan son otros fines que no son el

que no se haga el parque eólico, sino producir problemas entre unos y otros. Y repito claramente, por si alguien no lo ha entendido, que nosotros dijimos hasta que no hubiera un informe medioambiental que dijera que no perjudicara en nada a las aves ni a la fauna marina, nosotros como ayuntamiento, mientras esté el tripartito, estaremos en contra de este proyecto, y además le dijimos al Presidente que si algún día cambiáramos de idea, los primeros en saberlo sería él y la Cofradía de pescadores. Por tanto, todo lo demás son elucubraciones y teorías baratas.

Sr. Fonellosa.- Por mi parte nada más.

Sr. Alcalde.- Señor Romeu.

Sr. Romeu.- Es bueno aprovechar el Pleno para clarificar y en los ruegos y preguntas también. Yo quería hacerle una clarificación con pregunta al señor Alcalde, ya que usted el día 8 de noviembre remitió a la Conselleria de Obres Públiques i Urbanisme un escrito referido al acta de entrega de las obras del encauzamiento del río Cervol. En aquel escrito, si usted lo recuerda, posponía la firma de este acta hasta que se subsanaran las deficiencias del informe que había emitido los Servicios Técnicos. Yo le pregunto ¿las obras ya han estado recepcionadas por el Ayuntamiento o continúan en el estado que estaban?

Sr. Alcalde.- Las obras no han sido recepcionadas, como ya dijimos en su momento, el Ayuntamiento no quiso recepcionarlas, se hizo el informe éste, y todo lo que sabíamos era por el portavoz del Partido Popular que nos dijo que en una semana empezarían las obras, ha pasado una semana o varios días y las obras no han empezado, yo supongo que la información que él tiene, como tiene hilo directo y nosotros lo tenemos con curvas y nos cuesta más, lo único que puedo decir es que del escrito que nos ha llegado de Conselleria lo que nos dicen al final es que se harán cargo de las obras y dicen: "*a este respecto se ha cursado asimismo instrucciones a la dirección de obra para que coordine y aclare cuantos extremos sean precisos con sus técnicos municipales".* Puedo decir que hoy a las tres en punto no se ha puesto nadie de la obra, ni de la dirección de la obra, ni de la Conselleria en contacto con nuestros técnicos. Seguiremos esperando.

Sr. Romeu.- Gracias.

Sr. Alcalde.- Señor Juan.

Sr. Juan.- Muchas gracias, señor Alcalde. En primer lugar quiero decirle que hemos pasado al turno de ruegos y preguntas y han quedado sin responder algunas preguntas que se le formularon en el pleno ordinario del mes anterior. Pero es igual, ya las contestará otro día, no pasa nada, como hablábamos de demoras de este tipo, pues que tarde un mes más en contestarnos no es problema. Lo que si es cierto es que también es cierto que se le formuló por parte de esta persona un ruego en el que usted cogió el testigo y lo trasladó a su concejal de hacienda. Es decir, ha pasado un mes, su concejal dijo que se miraría y yo creo que se ha hecho comisión de hacienda y no se ha vuelto a hablar del tema. La propuesta que se hacía por parte de este concejal era si se dotada de alguna partida para la zona que había sufrido el desastre del sutnami. Y añadirle

incluso que si esto se hace factible decirle que por parte del grupo popular colaboraremos con la aportación que se haga en esta línea. Muchas gracias.

Sr. Alcalde.- Lo tendremos en cuenta.

Sr. Juan.- Un segundo tema del que quería por alusión intervenir, es cuando se ha hecho referencia al sector agrario, es decir, hoy en varias intervenciones se ha hecho referencia al sector agrario cómo ciertas cosas se iban a justificar. Y en primer lugar nos deberíamos preguntar, por parte de esta Alcaldía, ¿cómo justificará que en unos presupuestos tan ambiciosos, con tanta inversión, se haya dejado al sector agrario en cero euros de inversión? ¿cómo se justificará? cuando íbamos arrastrando aproximadamente dos, trescientos mil, incluso cuatro cientos mil euros en inversiones fundamentalmente en el tema de caminos. También me gustaría que lo justificaran delante del Consell Local Agrari. Gracias.

Sr. Alcalde.- Esto se lo hubiera podido preguntar a su asesor de presupuestos y se lo hubiera dicho. Lo que sobró el año pasado de esta partida pasa a remanente y este año estará también, o sea que queda la partida del año pasado para éste. Y sí le tengo que decir y usted creo se alegrará, que la semana próxima empezará a hacerse el camino de Alcanar, o sea, que no es que no habrá ninguna peseta, habrán más.

Sr. Juan.- Y en tercer lugar ya que se ha sacado el tema de los parques eólicos marinos, decirle que indudablemente y creo que nadie de todos los que tenemos el sentimiento en contra de lo que significa para Vinaròs, no de lo que significa este tipo de energía, sino de lo que significa para Vinaròs la ubicación de este macroparque, de este parque, probablemente es más importante que se pueda instalar en Europa y en el mundo, pues indudablemente lo que nos preocupa es realmente tire adelante, yo lo único que le rogaría es que sí iniciasen todas y cuantas acciones fueran posibles para paralizar incluso el proyecto antes que tenga todos los vistos buenos, todo tipo de acciones. Yo creo que en una de las que sí tenemos suficiente arma, como puede ser la evacuación de la línea de luz de mar a tierra, donde se ha de pedir incluso licencia municipal, yo le sugeriría incluso que tuviera en cuenta posibles acuerdos o compromisos con poblaciones vecinas para obtener la misma postura que tenemos hoy aquí en nuestro municipio y que es estar en contra de esta instalación.

Tengo que decirle también que no es sólo una implicación que afecte al sector pesquero y en particular a la Cofradía, sino que pienso que es algo que nos implica a todos ¿por qué?, pues porque tenemos afecciones y más ahora que acabamos de aprobar el concurso de ideas del paseo marítimo donde nos abrimos a la mar, ¿nos abrimos a la mar o a un parque eólico? Es decir, tenemos un plan de excelencia turística que se financia incluso con fondos de la Generalitat o incluso estatales, y yo pienso que hemos de emprender todas las acciones pertinentes y en ningún momento nos encontrará de lado, sino a su lado, en este tema. Gracias, señor Alcalde.

Sr. Alcalde.- A mí me gustaría estar tan seguro como usted de que todos pensamos igual, todos los de aquí me refiero, nosotros ya sabemos lo que pensamos. Vamos a ver, yo le voy a contar una historia. Este proyecto no se ha hecho ahora en...¿cuánto llevan los socialistas?.....no se ha hecho en siete meses, este proyecto se hizo hace tres años,

estaba el Partido Popular en el gobierno, y justamente hay una cosa muy curiosa, que el proyecto se hace en Vinaròs y el Presidente me preguntaba "¿Por qué se hace en Vinaròs?", pues a mí también me gustaría saber porqué se hizo en Vinaròs, ¿por qué no se ha hecho en otro sitio? habría que saberlo. Quiero decir que a lo mejor nos enteraríamos de cosas.

Este proyecto tiene otra cosa curiosa. Se pone en Albocácer, que es donde el Partido Popular en su momento quiere poner la prisión. Está clarísimo, un proyecto en Vinaròs, ¿por qué en Vinaròs? pues porque a lo mejor porque les han dicho que allí no pondrán problemas, no se sabe, o a lo mejor es porque la zona idónea en todo el Mediterráneo es Vinaròs, no sé, como nosotros decimos que los mejores langostinos son los de Vinaròs pues a lo mejor ellos dijeron que los parques eólicos debían de venir aquí porque es donde mejor terreno hay. No lo sé. Pero curiosamente después se van a Albocacer a compensar lo de la prisión, y está más claro que el agua que todo esto son negociaciones que se hicieron en su momento.

(...CAMBIO DE CINTA...)

Sr. Alcalde.- (...) el anteproyecto lo tienen todo más consensuado, yo ya no sé con quién, pero está todo más claro que el agua. O sea, ¿por qué no se han ido a Torreblanca, como dijo el Presidente Jaime Federico?. No, vienen a Vinaròs. Cuando unos vienen a un sitio es porque....., porque no sé, yo por lo menos dudo de todas estas cosas.

Yo, por tanto, le puedo decir que agradezco su petición, y como le he dicho antes, nosotros estamos de acuerdo con todo lo que usted ha dicho, lo que me gustaría es que estuviéramos todos de acuerdo, y nosotros pensamos que esto no es bueno para Vinaròs, porque si ponen los postes, aunque digan que el pescado que volverá después será mejor, lo que está claro es que durante las obras, que durarán un año o dos, se cargarán todo el pescado. O sea, esto lo tenemos claro, y hemos de pensar todos igual, pero también hay coincidencias que también te hacen dudar, por lo tanto, yo le puedo decir que haremos todas las gestiones necesarias para que esto no se haga aquí.

Señor Juan.

Sr. Juan.- Sí, gracias, una última matización. Yo pienso que a lo mejor se induce a error cuando usted dice que este proyecto lo hizo el gobierno del Partido Popular, yo creo que era una empresa privada, que no tiene nada que ver con un gobierno, simplemente esta matización. Gracias.

Sr. Alcalde.- Sí, quería aclarar que fue durante el gobierno del Partido Popular.

Señor Moliner.

Sr. Moliner.- Gracias, señor Alcalde. El pleno pasado le pedí que a ver si nos podía presentar la liquidación del festival taurino, nos dijo que la semana siguiente a esa misma semana,

nos daría la liquidación definitiva. Y bueno, ha pasado el tiempo y no nos ha dado nada, sólo es por recordarle que nos dijo que nos lo daría y todavía no nos lo ha dado.

Sr. Alcalde.- En la próxima comisión de hacienda se les dará.

Sr. Moliner.- Gracias.

Hace un momento usted ha dicho que nosotros ahora defendemos las viviendas sociales con el aprovechamiento urbanístico, porque estamos más o menos en la oposición, creo que ha dicho esto. Tengo que decirle que quienes decidieron que todo fuera vivienda social en ese PAI, fueron ustedes, gobernando ustedes, ¿por qué? porque antes había una cierta libertad de poder utilizar más o menos viviendas sociales y los que, cuando había libertad, decidieron que todo fueran viviendas sociales y se adjudicara con esa condición, fue gobernando ustedes, y eso se adjudicó el 24-09-94. La pregunta es si ¿se acuerda usted de esto o no?.

Sr. Alcalde.- Del 94 no puede ser.

Sr. Moliner.- Del 2004. La pregunta es ¿se acuerda de que lo hizo usted? y si ¿sabe que, en este momento, son ustedes mismos los que rectifican ese acuerdo que tomaron ustedes ese día?. Esta es la pregunta.

Sr. Alcalde.- Sí. Lo rectificamos porque pensamos que es bueno para Vinaròs.

Sr. Moliner.- Vale, de acuerdo.

Otra pregunta bastante breve. ¿Cómo está la canalización de la calle San Pascual? ¿cuándo empieza? ¿cómo es que no empieza? ¿cuáles son los motivos?

Sr. Alcalde.- La canalización de la calle San Pascual se adjudicó a una empresa, la empresa cuando vino a hacer el replanteo vio que no le interesaba hacerla, quería más dinero, nosotros les dijimos que no. Y ahora, en estos momentos aún no se adjudicado porque como se tenía que hacer lo del paseo, queremos ver el enlace con los dos, porque lo que no queremos es hacer la canalización de la calle San Pascual y después cuando se haga el paseo tener que cargarnos un trozo de la canalización. Por tanto, ahora lo hemos pospuesto un poco para ver cómo queda lo del paseo.

Sr. Moliner.- ¿Pero la empresa sigue teniendo el derecho de la obra? ¿aún no han renunciado?

Sr. Alcalde.- Sí.

Sr. Moliner.- ¿Ha renunciado la empresa ya?

Sr. Alcalde.- No, no han renunciado, lo que ocurre es que nosotros aún no les hemos hecho renunciar todavía.

Sr. Moliner.- Otra pregunta que ya preguntamos otro día. Hoy ha venido el PAI de la plaza de la estación y estaba previsto por parte de la Generalitat Valenciana, antes de que se desarrollara aquel PAI, hacer una primera fase de la estación de trenes, hace tiempo ya

lo preguntamos y ustedes a la semana siguiente hicieron una actuación inmediata al ocupar esos terrenos, bien hecho porque aprovecharon para hacer parkings, pero ésta es una gestión que estaba hecha desde la Generalitat Valenciana, donde hay un proyecto, y ¿en qué condiciones se encuentra esto?

Sr. Alcalde.- El acuerdo con el propietario fue una negociación como siempre hacemos para llegar a acuerdos con mucha gente, por ejemplo lo de la biblioteca que usted comentaba sin haber firmado nada él se fía de nosotros y está haciendo la obra para que la biblioteca está a finales de año. Quiero decir que una de las cosas que han pasado con este proyecto es para que puedan tener la propiedad del terreno, se haga la reparcelación, una vez tenga la propiedad, la Generalitat nos ha dicho que se hará cargo y nos hará este proyecto tal y como estaba previsto. Yo tengo que creerlo.

Sr. Moliner.- Estaba previsto un avance de una zona parcial, de un proyecto parcial de la plaza esa. No sé si han hecho alguna gestión sobre esto.

Sr. Alcalde.- No, no nos lo han remitido. De todas formas a mí lo que me dijeron es que debíamos darles el terreno en propiedad para poder ellos empezar a hacer.

Sr. Moliner.- Ahora ya lo tienen y ya pueden empezar.

Sr. Alcalde.- Cuando esté en vigor.

Sr. Moliner.- Otra pregunta y es la última. En Juan XXIII siguen las vallas, sigue el poste allí, ¿cuándo cree que podrá estar abierta esta avenida?

Sr. Alcalde.- Bueno, la avenida está abierta, lo que ocurre es que el poste aún está allí y se tarda porque Telefónica e Iberdrola nos piden para poder quitar estos postes unos avales de 10 millones de pesetas por cada uno, y entonces nosotros les hemos dicho que si cuando ellos vienen nosotros no les pedimos aval, cómo pueden ellos a nosotros, una administración, pedir aval. Hemos estado hablando y negociando, por eso el retraso, y al final les enviamos los avales y ahora ya tenemos el permiso de Renfe, y supongo que en un mes o dos, supongo, podremos decir que se han quitado.

Sr. Moliner.- Muchas gracias, nada más.

Sr. Alcalde.- Se levanta la sesión.

Y siendo las veintidós horas y treinta minutos de la fecha indicada en el encabezamiento del acta, por no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde ordena levantar la sesión, de todo lo cual, como Secretario doy fe.

	Vº Bº
EL SECRETARIO	EL ALCALDE

pvi

pvi